



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – AREQUIPA.
2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARIN ELITER QUIROZ ARRIBASPLATA

ASESOR

ABG: JORGE VALLADARES RUIZ

AREQUIPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg: Jorge Valladadres Ruiz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por las bendiciones, por su misericordia e infinito amor que me brinda cada día, a mis padres y hermanos por el apoyo desinteresado e incondicional que siempre me han brindado.

Marin Eliter Quiroz Arribasplata

DEDICATORIA

A mis hijos que son la razón de mi existir y el motor que me impulsa a superarme cada día, a mis padres que siempre han sido mi ejemplo a seguir y a mis maestros por sus valiosas enseñanzas.

Marin Eliter Quiroz Arribasplata

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-2, del Distrito Judicial de Arequipa 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on Divorce by reason of de facto separation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 03008-2010-0-0401- JR-FC-2, of the Judicial District of Arequipa 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: quality, divorce by causal motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
Índice de cuadros de los resultados.....	xvi
I. Introducción.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	29
2.2.1.1. Acción	29
2.2.1.1.1. Definición	29
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	30
2.2.1.1.3. Alcance.....	31
2.2.1.2. La jurisdicción	31
2.2.1.2.1. Definición	31
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	32
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	33
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	33
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	33
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	33
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la	

Ley	34
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	37
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	37
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	38
2.2.1.3. La Competencia	38
2.2.1.3.1. Definición	38
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	39
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	39
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	39
2.2.1.4. La pretensión.....	39
2.2.1.4.1. Definición	39
2.2.1.4.2. Regulación	40
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.5. El proceso	40
2.2.1.5.1. Definición	40
2.2.1.5.2. Funciones	41
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	41
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	42
2.2.1.5.2.2.1. Función pública del proceso	42
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	42
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	43

2.2.1.5.4.1. Definición	43
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	43
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	44
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	45
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	45
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	46
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	46
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	46
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	47
2.2.1.6. El proceso civil	48
2.2.1.6.1. Definición	48
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	48
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	48
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	49
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	49
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	50
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	50
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	51
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	52
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	55
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	55
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	55

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	56
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	56
2.2.1.7.1. Definición	56
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento.....	56
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	57
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	58
2.2.1.7.4.1. Definición	58
2.2.1.7.4.2. Regulación	59
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	60
2.2.1.7.4.4.1. Definición	60
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	61
2.2.1.8.1. El Juez.....	61
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	62
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	63
2.2.1.9.1. La demanda.....	63
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	63
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	64
2.2.1.10. La prueba	66
2.2.1.10.1. En sentido común.....	67
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	67
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	68

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	69
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	69
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	70
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	70
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	71
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	72
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	72
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	73
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	73
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):	74
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	75
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	75
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	76
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	76
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	77
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	80
2.2.1.11.1. Definición	80
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	81
2.2.1.12. La sentencia	81
2.2.1.12.1. Etimología.....	81
2.2.1.12.2. Definición	82
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	82

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	82
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	86
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	89
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	92
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	92
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	93
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	95
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	95
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	97
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	100
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	102
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	102
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	102
2.2.1.13. Medios impugnatorios	103
2.2.1.13.1. Definición	103
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	104
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	104
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación	107
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo	107
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	108
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto diferido	109
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	109

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	110
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	110
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio,...	110
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco	110
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio	111
2.2.2.4.1. El matrimonio	111
2.2.2.4.2. Los alimentos	115
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	115
2.2.2.4.4. El régimen de visitas.....	117
2.2.2.4.5. La tenencia.....	118
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	119
2.2.2.5. El divorcio.....	119
2.2.2.5.1. Definición	119
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio	120
2.2.2.5.3. La causal	120
2.2.2.5.4. Las causales en las sentencias en estudio	121
2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio	122
2.2.2.5.6. La Causal de separación de hecho	124
2.3. Marco conceptual.....	125
III. Metodología	128
3.1. Tipo y nivel de la investigación	128

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	128
3.1.2. Nivel de investigación.	129
3.2. Diseño de la investigación	131
3.3. Unidad de análisis	132
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	134
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	136
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	138
3.6.1. De la recolección de datos	138
3.6.2. Del plan de análisis de datos	138
3.6.2.1. La primera etapa.	138
3.6.2.2. Segunda etapa.	139
3.6.2.3. La tercera etapa.	139
3.7. Matriz de consistencia lógica	140
3.8. Principios éticos	142
IV. Resultados	143
4.1. Resultados	143
V. SENTENCIA Nro. 150-2012	143
VI. SENTENCIA Nro. 150-2012	144
4.2. Análisis de los resultados	177
V. Conclusiones	188
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	193
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	206

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	224
Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos	229
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	241
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	252
Anexo 6: Matriz de Consistencia Lógica.....	253

Índice de cuadros de los resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva 143

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 149

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive 160

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva 163

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 166

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive 170

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 173

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 175

I.Introducción

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (S.p)

En Venezuela Smulovitz & Urribarri (2008), refieren que de los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad. Estos rasgos definirían a los sistemas judiciales de la región antes y después de las transiciones democráticas, y antes y después de las reformas judiciales impulsadas a partir de los años 80. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos. El carácter aparentemente contradictorio de estas afirmaciones obliga a preguntarse si efectivamente es así y nada cambió bajo el sol. ¿Son los sistemas judiciales latinoamericanos incorregibles, como pareciera desprenderse de las observaciones que indican que han sido indemnes al cambio de régimen político y a los procesos de reforma institucional? El objetivo de esta sección es por un lado revisar la estructura

institucional y los indicadores de desempeño actuales de los poderes judiciales de seis países seleccionados para este estudio, y por el otro reseñar algunas de las características que adquirieron los procesos de reforma judicial emprendidos en estos países.

En el contexto latinoamericano

Tsebelis (2002), en Estados Unidos quien argumenta que el cambio de políticas se hace más difícil cuando aumenta el número de instancias de veto, las Cortes asumen este papel cuando “se requiere su aprobación para decretar cambios de políticas” Andrews y Montinola. (2004), refieren, que las Cortes pueden afectar el contenido de las políticas según sus propias preferencias, cumpliendo su papel de “formadores de políticas”. En vez de ser un simple sello de aprobación, cuando los sistemas judiciales revisan las leyes para determinar su intención legislativa o cuando dan nuevas interpretaciones a una pieza de legislación, se están vinculando al proceso de diseñar la ley, pues están imprimiendo sus propias preferencias de políticas en los resultados de esas políticas. La tercera función posible que pueden ejercer los sistemas judiciales es semejante a la del “inspector de calidad”. Las Cortes pueden tener la obligación de asegurar la aplicación efectiva de otras reformas de políticas estatales (como privatización o reforma fiscal y de pensiones) y ejercerían en este caso el papel de hacer valer los acuerdos y como mediadores entre partes contratantes. Cuando actúan como inspectores de calidad, las Cortes no se ocupan principalmente de juzgar la constitucionalidad de las leyes que pasan los gobiernos, sino más bien de la supervisión de actividades y conflictos cotidianos en los que está involucrado el gobierno y que las dos partes contratantes no pueden resolver por sí

solas, ni tampoco la agencia reguladora. Por último, un cuarto papel posible para la rama judicial es el de “representante de la sociedad”. En general, es difícil para ciertas clases dentro de la sociedad, usualmente las de menor categoría socioeconómica, causar impacto directo en el proceso de diseño de políticas. Puesto que los sistemas judiciales pueden destacar más ciertos asuntos o conflictos.

En relación al Perú:

Ramírez (2015), manifiesta que la Justicia en el Perú tiene problemas de distintos índoles, ya que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

En el ámbito local:

Según Ticona (2015), expreso que en Arequipa se va iniciar una la lucha frontal contra la corrupción judicial, la agilización de los procesos y el fortalecimiento de las acciones contra la criminalidad organizada.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la Línea de Investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-2, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 28/12/2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30/06/2014, transcurrió 3 años, 6 meses y 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio

por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-2, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-2, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en que la elaboración de tesis y los datos que se desprende de la misma servirá como medio de verificación que compruebe si se aplico correctamente el Derecho en la sentencia del proceso de Demanda de Divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, el análisis de cada punto de la sentencia será contrastada con el normatividad jurídica, jurisprudencia y doctrina todo con referencia Divorcio por causal de Separación de Hecho, y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Los resultados son de interés para campo jurídico - legal, pero específicamente para las partes que se encuentran en litigio en un proceso de Divorcio por causal de Separación de Hecho, que conlleva al precedente problema de vulneraciones

emergentes que surgen entre las personas que conforman la sociedad en general, por su relación constante los unos con los otros. Los efectos de las decisiones que comprenden derechos de naturaleza civil, repercuten con más énfasis en la sociedad, en comparación a aquellas, que se toman en casos que involucran derechos de naturaleza legal. Por esta razón la presente investigación se torna importante y pertinente, cada vez que los resultados del análisis que se pretende hacer en las sentencias en estudio son de interés tanto para usuarios de la administración de justicia como para aquellos que lo administran.

Además de lo expuesto, esta propuesta justifica la inversión de los recursos humanos y materiales a utilizar en aras de hallar una respuesta al problema planteado, ya que implicará una búsqueda sistemática de información teórica y normativa relacionado con la defensa de la pretensión, respecto al cual el órgano jurisdiccional competente tomó una determinación que se ha plasmado en la sentencia definitiva. La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: Autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. El aporte metodológico se orienta en el orden metodológico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias.

Apreciación: *En la introducción se aborda la problemática que afronta la Administración de Justicia tanto Internacional, latinoamericano, nacional y local donde según lo investigado la Administración de Justicia cursa por dificultades ya que existe un gran descontento en los usuarios ya que existe una gran demora en los procesos, por lo tanto la justicia esta vista con malos ojos por los constantes casos de corrupción que apaña nuestras entidades públicas.*

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arazi, R. (1991), en Argentina en su investigación sobre *las sentencias y la sana crítica* llega a la conclusión que:

a). Que las sentencias en sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica.

b). La experiencia, equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

c). si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los proceso de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba.

d). No obstante, ello no impide entender que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que,

igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo incorrecto.

e). Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error. La justicia no puede tener su principio y fin en la simple aplicación de la norma material o formal, pues ello sería negar la concurrencia de principios y valores en la realización de la justicia integral.

f). La justicia tiene su principio en el hombre, en cuanto realiza conductas de relevancia jurídico civil o penal; en tanto que su fin, genéricamente entendido, es la protección de valores humanos. Luego, entonces, hablar de las reglas de la “sana crítica” para valorar o apreciar la prueba en el proceso de enjuiciamiento civil o penal es aplicación de la norma legal al caso concreto derivada de razonamiento lógico, equitativo y de la experiencia como juicios de valor generales y relativos sobre la verdad, esto es de principios, reglas y valores como elementos integrantes de la función de juzgar.

Rodríguez, G. (1997), en Colombia en su artículo sobre las sentencias y la sana

crítica llega a la conclusión que:

a). La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras.

b). Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo.

c). Eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. “Es por esto que el deseo de buscar el porqué de nuestras afirmaciones y muchas veces su puesta en duda es a la razón un buen medio para emprender el buen camino que nos conduce a la objetividad de nuestros conocimientos.

Pereira, H. (1992), en Chile en su investigación sobre *Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso* llega a la conclusión:

a). El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia.

b). Un fallo de la Corte Suprema ha dicho la apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de

conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto".

c). Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda; Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión".

d). La doctrina participa del criterio jurisprudencial anterior la cual sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás.

Montero, J. (1996), en España en su investigación sobre y fundamentación de las sentencias y debido proceso llega a la conclusión:

a). La sana crítica "debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, mas sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada"

b). La verdad jurídica pende en este sistema, no de la impresión, sino de la conciencia del juez, que no puede juzgar simplemente, según su criterio individual, sino según las reglas de la verdad histórica, que debe fundamentar. El convencimiento del juez debe responder a su conciencia, pero, no a una conciencia que juzga por impresión, sino que juzga a razón vista y por motivos lógicos

c). En el régimen de la sana crítica o persuasión racional "el juez debe dar los motivos por los que adquiere su convicción, lo que es una importante garantía para asegurar que resolverá la litis según allegata et probata, pues, al tener que ponderar la prueba y dar las razones de su convencimiento, necesariamente tiene que apreciar en mejor forma los datos probatorios". "No le es permitido al juez obrar prima facie, sin formarse una entera convicción, sino que, por el contrario, debe llegar a un pleno conocimiento del facta probandi a través de un estudio razonado de la prueba, pues la sentencia no puede apoyarse en un juicio dubitable, sino en hechos realmente demostrados en el juicio"

d). Las reglas de la sana crítica son máximas de las experiencias judiciales, en el sentido de que se trata de máximas que deben integrar la experiencia de la vida del juez y que este debe aplicar a la hora de determinar el valor probatorio de cada una de las fuentes-medios de prueba. Y en la parte que ahora nos importa señala: "Esas

máximas no pueden estar codificadas, pero sí han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrá quedar excluida la discrecionalidad y podrá controlarse por los recursos la razonabilidad de la declaración de hechos probados"

2.2.Bases teóricas

2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.Acción

2.2.1.1.1.Definición

Illanes, F. (2010), expresa que la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal.

Todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho. Consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso forman el triángulo de la teoría del derecho procesal.

La acción es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

Romberg, A. (2008), manifiesta que es el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Siguiendo a Romberg, A. (2008), las principales características de la acción son las siguientes:

- **ES UN PODER PÚBLICO:** Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder poner en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.
- **ES UN DERECHO DE INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD:** no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.
- **ES UN DERECHO SUBJETIVO:** En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

- **ES UN DERECHO AUTÓNOMO:** Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

2.2.1.1.3. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código (Cajas, 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Rodríguez, J. (2001), manifiesta que la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia.

Dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado; competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de *materia, cuantía, grado, turno, territorio* imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como

facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

Mientras tanto Escriche, J. (s. f), Define la jurisdicción como El Poder o Autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se haya revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes.

2.2.1.2.2.Elementos de la jurisdicción

Quisber, E. (2009), expresa que son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Espinoza, E, (2015), refiere que son aquellas ideas primordiales que subyacen a la regulación de nuestro Estado y que dirigen su actuación y las de las personas; afectando directamente en la determinación de nuestras libertades, participación social y en el rol y actuación de las autoridades e instituciones públicas.

Como ideas fundantes, los principios se pueden encontrar de forma explícita e implícita en el texto constitucional y sirven para resolver los conflictos que se planteen, interpretar el sentido de sus normas y también como criterios rectores en la creación de las leyes.

2.2.1.2.3.1.Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación. (Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado).

2.2.1.2.3.2.Principio de Independencia Jurisdiccional

(Castillo & Sánchez, (2008, manifiesta que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.2.3.3.Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4.Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Al respecto Gozaini, O. (1996), precisa que este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

Que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.

En ese sentido el principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional hasta convertirse en una manifestación interna y externa del propio proceso.

2.2.1.2.3.5.Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Rioja, B. (2013):

Expresa que está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

Al respecto, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, fund. jur. 4).

Al igual que a las partes en el proceso judicial (léase abogados) se les exige que fundamenten jurídicamente su petitorio, el cual permite poder establecer la congruencia de los hechos con la norma planteada, esto es, cómo los hechos propuestos por las partes encajan con la norma cuya aplicación se solicita al caso concreto. El juez se encuentra en la obligación de precisar aquellas razones por las cuales ha arribado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive o decisoria

de la sentencia; su razonamiento, análisis en base a las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes que son el elemento trascendental para emitir el fallo. Es una garantía del proceso, pues permite en su caso y al momento de la impugnación, cuestionar los argumentos y razones que llevaron al juez a decidir así, garantía que permite fiscalizar la labor jurisdiccional y advertir por parte del superior el análisis del desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución y que ello de alguna u otra manera pueda advertirse de lo expuesto en su sentencia.

2.2.1.2.3.6.Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7.Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

El principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado).

2.2.1.2.3.8.Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3.La Competencia

2.2.1.3.1.Definición

Para Priori, G. (2004), la potestad jurisdiccional es aquella función atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares , la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa por medio de decisiones definitivas y que son ejecutables; logrando con todo ello mantener la paz social en justicia.

De esta manera, la potestad jurisdiccional viene explicada desde el derecho procesal civil como una función del Estado que actúa a solicitud de los ciudadanos cuando aquella tutela jurídica prevista de manera general y abstracta por el derecho objetivo no ha sido actuada espontáneamente por los sujetos a quienes están dirigidas las normas jurídicas, procurando con ello la protección de las situaciones jurídicas de los particulares en aquellos casos en los que se haya producido esa crisis de cooperación.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2.Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por ley (Cajas, 2011).

2.2.1.3.3.Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.4.Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.”

2.2.1.4.La pretensión

2.2.1.4.1.Definición

Azula, C. (2014), define la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en

virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

2.2.1.4.2.Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), según el cual:

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.

2.2.1.4.3.Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- Demandante: Que se declare disuelto el vínculo matrimonial que una al demandante con el demandado.
- Demandado: Que en el supuesto que se estimara la demanda se debe tener presente que la Ley 274957 establece medidas de protección, facultando velar por las necesidades y estabilidad económica del cónyuge ofendido, ya sea fijando una pensión alimenticia a su favor o disponiendo la continuidad de la pensión de alimentos preexistente; asimismo la mencionada norma señala en pago de una indemnización como reparación por los perjuicios generados con la separación de hecho; que el demandante fue quien se sustrajo de sus obligaciones de cohabitación

2.2.1.5.El proceso

2.2.1.5.1.Definición

Carnelutti, F. (1944), expreso que la Teoría del proceso o el derecho procesal no se

encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría -de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas.

Martínez (2012) manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.5.2.Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1.Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2.Función privada del proceso

Romberg, A. (2008), expresa que permite a las personas satisfacer pretensiones conforme a ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

2.2.1.5.2.2.1.Función pública del proceso

Es referido a que es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3.El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Rosas, J. (2009), “el Debido Proceso legal apunta hacia el otorgamiento de una Tutela Judicial Efectiva. Esta última recoge el derecho de los ciudadanos a recibir una justicia plenamente satisfactoria, que no puede quedar en mera declaración, que resuelva de verdad el litigio planteado a la decisión de los órganos judiciales. Mientras que el Debido Proceso se refiere al derecho de los mismos ciudadanos a

que el cauce seguido, o el instrumento utilizado para ello, reúnan los requisitos necesarios y garantías insoslayables que lo hagan merecedor de credibilidad social”.

2.2.1.5.4.El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1.Definición

Haberle P. (1997), manifestó que se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (2).

Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

Saenz, L. (1999). Refiere que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

2.2.1.5.4.2.Elementos del debido proceso

Siguiendo a Rosas, J. (2009), expresa que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su

defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos del debido proceso a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Siguiendo a Rosas, J. (2009), Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y

aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, Rosas, J. (2009), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Rosas, J. (2009), este mismo autor refiere que la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones

.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Rosas, J. (2009), manifiesta que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Gálvez, M. (2003), refiere que este es un derecho que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Siguiendo a Gálvez, M. (2003), refiere que eestá prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la

ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exigen motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Gálvez, M. (2003), expresa que, siguiendo al Tribunal Constitucional, corresponde diferenciar la Tutela judicial efectiva del debido proceso.

La primera supone tanto el derecho de acceso a los Órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, en cambio el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, el debido proceso tiene a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcional que toda decisión judicial debe suponer.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

Carnelutti, F. (2011), denota que es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. Por lo tanto podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica.

También, define al Derecho Procesal Civil, es una ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del Proceso Civil, y ello comprende examinar los institutos que la conforman, así como los principios, las garantías, y las normas jurídicas que controlan el Proceso Civil como herramienta para la Administración de Justicia en materia Civil. (Carrión, 2001).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Ledesma, (2008), manifiesta que el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial

efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Este proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

Paredes (s/f) refiere que la dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Artículo III.- *integración de la norma procesal*

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

Queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales (Paredes, s/f)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Capelleiti, M. (s. f), expresa que en nuestro Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar no acreditar ni probar, solo afirmar que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos. Adviértase que a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según Eisner, I. (s. f), expresa que este principio de inmediación es aquel que en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el

proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina"129. El principio de inmediación tiene por finalidad que el juez -quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica- tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. La idea sostenida por el principio es que la cercanía con el drama humano encerrado en el proceso, le va a proporcionar al juez mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de una decisión justa

.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Los postulados de la filosofía individualista de fines del siglo XVIII inundaron todas las áreas del pensamiento durante el siglo XIX y, por efecto retardado y reflejo, también influyeron en las ideas de las sociedades de este lado del mundo en pleno siglo XX. Esta influencia abarca por cierto al derecho y, qué duda cabe, también al proceso civil. Así, la tesis de que los derechos civiles eran derechos privados respecto de los cuales cada individuo -su titular- podía hacer lo que quisiera con ellos tuvo especial significado para el proceso civil. De hecho determinó el auge de un sistema procesal llamado privatístico como ya se describió- consistente en el dominio absoluto que sobre el desarrollo del proceso (su inicio, continuación, suspensión, conocimiento del material probatorio, conclusión, etc.) tenían las partes. Como estas

podían disponer con absoluta libertad de sus derechos civiles (privados), también podían disponer del proceso civil, que no era más que el conjunto de actos a través de los cuales se discutía la vigencia de sus derechos. Lo expresado significa que el contenido (derecho civil) le dio identidad al continente (proceso) y este pasó a ser un acto privado. Es innecesario un mayor detalle sobre este sistema, dado que prácticamente todos los países latinoamericanos hemos sido durante muchos años de este siglo sus herederos y hemos padecido todas las patologías que tal imposición supone. Otra influencia de la filosofía individualista en el derecho estuvo dada por la tesis de la "igualdad de las personas ante la ley". En el contexto de una estratificación social rígida, como la existente en la Francia prerrevolucionaria que la nueva ideología pretendió abolir, tal postulado constituyó sin duda una conquista social.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El Artículo VII. De C. P. C. expresa que el principio Juez y Derecho se deben aplicar al derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Al respecto Lovaton, L. (2010) sostiene:

Que este proceso creador, encuentra normas que reglamentan dicha actividad, permisivas y prohibitivas de ciertos actos, a fin de que pueda alcanzar la certeza de creer que su conocimiento coincide con lo que él cree es la verdad y lo expresa a través de la sentencia, lo que comúnmente se llama como

la motivación consideramos que no es otra cosa que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes durante el desarrollo del proceso.

En el proceso civil, que es el que nos ocupa, los hechos que son objeto de prueba deben haber sido afirmados por las partes; en principio, el juez no investiga ni averigua, sino que verifica las afirmaciones que exponen cada parte como fundamento de su pretensión, en base a las pruebas para sostener su defensa.

Esa función muy común entre los jueces consiste en cotejar cada hecho con la prueba que lo acredita, y resolver adecuadamente. Actualmente, la realidad lo constriñe cada vez más a llegar a ser casi una parte más dentro del proceso, manteniendo la imparcialidad y objetividad, características que le permitirán tener la libertad de procurar una resolución que sabe podrá servir a problemas futuros similares, es decir, un compromiso mucho mayor, que excede a esa actuación expectante de que las partes le alcancen lo necesario para tener el caso prácticamente resuelto.

Así encontramos que el proceso civil, predominantemente dispositivo en nuestro país, confiere mayores facultades a las partes que al juez, sus reglas fundamentales son: a) el juez no puede iniciar de oficio el juicio; b) no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes; c) debe tener por ciertos los hechos en que ellas estuviesen de acuerdo; d) la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado y e) el juez no puede condenar a más, ni a otra cosa que la pedida en la demanda.

En la exposición de motivos del Código Procesal Civil, se enuncia como principio orientador del Código el de dotar a los jueces de mayores atribuciones en lo referente a la dirección del proceso, de manera tal que el proceso, sin dejar de responder a las

exigencias fundamentales del principio dispositivo, no quede solo librado plenamente a la habilidad ocasional de los litigantes sino a la dirección del juez.

De manera que si bien el Código habla de facultades, pareciera dar a entender, que está en la decisión del juez utilizarlas o no; cosa que no es cierta, puesto que no ha sido ese el espíritu del legislador; sino más bien que, si es claro que el juez tiene el deber de averiguar la verdad, en pos de ese deber, deberá utilizar todos los medios que considere idóneos para alcanzarla; de lo contrario, no podrá dictar una sentencia justa.

Si el juez por pereza, comodidad o falta de tiempo, no utiliza los medios que la ley pone a su alcance, y a sabiendas, dicta una sentencia, está incumpliendo su deber esencial; no está realizando su función de manera correcta, por cuanto no estaría haciendo uso de todas las facultades que le otorga la ley para poder resolver de manera adecuada, es lamentable observar que en nuestro medio el bajo nivel de desempeño de algunos jueces que no utilizan los medios proporcionados por la normativa vigente.

Esta falta de capacitación es uno de los principales factores en el cual lamentablemente se encuentran un gran sector de los jueces y tribunales de nuestro país, la falta de capacitación y diligencia lo lleva muchas veces a intervenir demasiado tarde, desperdiciando las alternativas que la normativa le da, ya que está facultado a intervenir.

En definitiva la función del Juez es llegar al esclarecimiento de la verdad, que es cumplir su función social; no podría el juez, dejar de fallar porque carece de elementos que formen su conciencia, él debe hacerlo con lo que ha sido provisto por las partes, o en ausencia de ello, puesto que cuenta con las medidas necesarias que el

debió indicar, para llegar a la formación de su convencimiento; porque su función es dictar una sentencia fundada, él debe estar convencido de que los hechos sucedieron de determinada manera y resolver, sin lugar a dudas.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Ramos, J. (2013), refiere que el acceso al servicio de justicia es gratuito sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Siguiendo a Ramos, J. (2013), señala que el que el Artículo IX del Título Preliminar del C. P. C. Señala que las norma establecidas en el Código son de carácter imperativas. Sin embargo el Juez adecuara su experiencia al logro de los fines del proceso.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad expresa que que la doble instancia en el procedimiento administrativo sancionatorio, no constituye un derecho fundamental amparable en esta vía, de manera que su inexistencia no representa una vulneración al derecho de petición, al debido proceso o al derecho de defensa de los administrados, considerando que éstos pueden acudir a la vía jurisdiccional, donde con toda amplitud, están habilitados para exponer sus argumentos y ofrecer la prueba pertinente, cuando se sientan afectados por una decisión proveniente de la Administración.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (artículo III del TP del Código Procesal Civil).

Cordero, I. (2011), expreso que el proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Definición

Cusi, A. (2013), define al proceso de conocimiento como el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señala la ley.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del CPC., el proceso de divorcio por las causal es previstas en el artículo 333 del CPC., corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas,

2008).

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvenición. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición

Morales, J. (s. f), expreso que las pruebas se llevan a cabo en una audiencia específica en todos los procesos. En el caso de los procesos de conocimiento y abreviado se trata de una audiencia donde sólo se trata el tema de la prueba. En los procesos sumarísimos, además se define el tema del saneamiento y fijación de puntos controvertidos. Establecida la fecha por el Juez, ésta es inaplazable, debiendo concurrir las partes, los terceros legitimados, sus abogados. (Sólo con motivo justificado que impida su presencia la parte puede actuar mediante representante). Si concurre sólo una de ellas continúa el proceso sólo con ella; si no concurren las dos partes, el Juez declarará concluido el proceso. De lo actuado en la audiencia se levanta un acta por parte del Secretario de Juzgado, con los datos consignados en el art. 204. Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. El acta será suscrita por el Juez, el Secretario y todos los intervinientes. Se dejará constancia de la negativa a firmar el acta. El original del acta se conserva en el archivo 19 del Juzgado, debiendo incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. (Art. 204.) La presencia del Juez dirigiendo la audiencia

de pruebas es obligatoria, bajo sanción de nulidad. El principio de oralidad e inmediación, concentración y publicidad cobra su máxima expresión en la audiencia de pruebas, pues allí el juzgador forma convicción respecto de los hechos controvertidos. Si por alguna circunstancia, el Juez que dirigió la audiencia de pruebas no puede sentenciar la causa, su reemplazante puede ordenar que la audiencia se lleve a cabo nuevamente bajo su dirección, teniendo en consideración que el juzgador debe resolver un problema de la vida, con conocimiento de causa, de las personas intervinientes y de su conducta procesal. De no hacerlo así, estaría resolviendo sobre actuados judiciales en los que él no ha intervenido, careciendo de inmediación con las partes y la producción del material probatorio.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Divorcio por causal de separación de hecho se desarrolló la audiencia única en el segundo Juzgado de familia donde se resuelve saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Definición

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil a etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Rioja, A. 2009).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) Determinar si el demandante tiene alguna obligación alimentaria, y si se encuentra al día en el cumplimiento de la misma; b) Determinar el último domicilio conyugal que ambos cónyuges fijaron; c) Determinar la fecha en la que se produjo la separación de hecho entre las partes; d) Determinarse la separación de hecho entre las partes ha sido superior a dos años.

2) De la pretensión accesoria de alimentos: Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges. 3) De la pretensión accesoria de separación de bienes gananciales: Determinar si como consecuencia legal del divorcio corresponde disponer la separación de bienes. 4) De la pretensión de indemnización: Determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge

perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral. 5) Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.

(Expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48 del CPC).

La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC)

El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC)

Osorio,, (2003) señala que en sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

Parra, (s/f) manifiesta que el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Asimismo debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2. La parte procesal

De la Oliva, A. (1990), expresa que normalmente en el proceso civil hay dos partes: La parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela. Algo más, en el derecho sustantivo se hace también una distinción entre la parte acreedora (en términos abstractos y genéricos) y la parte deudora (también en los mismos términos) , diferente, lógicamente, de lo que ocurre en el aspecto procesal. Normalmente el acreedor en la relación material coincide con la posición que adopta quien es parte demandante y el deudor con la que adopta la posición de quien es parte demandada en la relación procesal. Por ello la importancia de determinar las partes en la relación jurídica material y, luego, las partes en el proceso correspondiente, para poder explicar la presencia de la Relación jurídica procesal que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia

del proceso como instrumento jurisdiccional. Empero, debemos señalar que el concepto de parte se utiliza con más frecuencia en el ámbito procesal, de modo que parte en el proceso es quien reclama y contra quien se reclama la satisfacción de una pretensión procesal. Los terceros incorporados al proceso suelen considerarse como parte en el proceso, dependiendo de la naturaleza del interés con que se incorporan a él.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Bermúdez, A. (2009), expresa que la demanda al igual que cualquier acto procesal que efectúe alguna de las partes o terceros legitimados en el proceso tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduce al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos para su confección, caso contrario será objeto de rechazo por parte del Juez, por ello se debe tener en consideración determinados requerimientos que debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda desecharlos sin tomar en cuenta nuestra pretensión por el incumplimiento de un deber de parte.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. (Azula, 2000).

Chanamé, R. (2009), la define como el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el autor fundamentando las razones de hecho y derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela del Órgano Jurisdiccional'. Así mismo cabe mencionar que este acto procesal define la bilateralidad del proceso, esto es, entre la la parte accionante y el demandante, lo cual ha de producir la definición de puntos controvertidos por parte del Juez sobre los cuales ha de emitir sentencia posteriormente. Se precisa también que la Contestación de la Demanda no es propiamente una contestación porque ésta supone una interrogación y en la demanda el actor no interroga sino afirma. Pero quien hace la interrogación sobre la conformidad o no del demandado con los términos de la demanda no es el actor sino el juez, y por esto es exactamente una respuesta o contestación.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda

Se inició el proceso con la interposición de la demanda sobre Divorcio por causal de separación de hecho por A en donde refiere que se disuelva el vínculo matrimonial que una a A con B,

La contestación de la demanda

En cuanto a la contestación de la demanda la demandada contesta la demanda la demandada contesta la demanda en base a los siguientes argumentos: Que en el supuesto que se estimara la demanda se debe tener presente que la Ley 274957

establece medidas de protección, facultando velar por las necesidades y estabilidad económica del cónyuge ofendido, ya sea fijando una pensión alimenticia a su favor o disponiendo la continuidad de la pensión de alimentos preexistente; asimismo la mencionada norma señala en pago de una indemnización como reparación por los perjuicios generados con la separación de hecho; que el demandante fue quien se sustrajo de sus obligaciones de cohabitación, asistencia mutua y fidelidad, sumiendo en orfandad moral y material a la recurrente y a sus hijos, motivo por el cual tuvo que iniciar el proceso de alimentos; que dicho abandono y orfandad moral en la que los sumió el demandante sin justificación alguna constituye un típico maltrato psicológico que lesiona derechos fundamentales y humanos de la recurrente y de sus hijos, que con el fin de formalizar su relación extramatrimonial se sustrajo a su deber de cohabitación y asistencia mutua de matrimonio; que el propio demandante acepta su relación convivencia impropia tanto en el presente proceso como en el proceso de exoneración de alimentos en el que indica que dicha relación tiene más de veinte años, lo cual constituye declaración asimilada y que es prueba indubitable de su responsabilidad en el decaimiento del vínculo matrimonial; que el matrimonio genera el deber de asistencia mutua, y si bien la asistencia material es importante, la asistencia moral lo es más, en vista de que no puede existir maltrato más repudiable como el del demandante al desentenderse del apoyo moral para con su cónyuge, lo que le ocasionó padecimiento emocional que ha marcado de por vida a la demandada afectando su dignidad de mujer, esposa y ser humano; que también hubo maltrato físico para con ella y con sus hijos que aún eran niños; que todos esos hechos hacen que el demandante sea responsable de que se haya frustrado su proyecto de vida matrimonial de la demandada hecho que le ha causado daño moral y personal que el

demandante está en la obligación moral y jurídica de reparar sea fijando una indemnización a favor de la demandada o subsistiendo la pensión fijada a su favor; que en cuanto a la pretensión de cese de la pensión de alimentos el demandante aceptó continuar pasándole el 10% de su remuneración por cuanto conocía de sus problemas de salud, siendo que todas las enfermedades complejas que padece necesitan tratamiento especializado y costoso, de modo que su pensión de jubilación es insuficiente para atender sus necesidades básicas; que al no haber variado la situación fáctica y circunstancias personales de la demandada y habiendo aceptado voluntariamente acudirle con alimentos es inexplicable que ahora pretenda el cese de dicha pensión.

2.2.1.10. La prueba

López, G. (s. f), señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “Prueba” está

ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Carnelutti, F. (1997), refirió que si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Gozaini, O. (1997), manifestó que en sentido Jurídico es la “Demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Castillo, L. (2010), indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Caballeros, S. (2013), manifiesta que , es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley.

El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quièn está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

El fundamento del onus probandi (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "affirmanti incumbit probatio" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

La Importancia de la carga de la prueba. Es capital saber cuál de los adversarios en el proceso tiene la carga de la prueba, al menos cuando nada puede ser establecido por uno ni por otro. En ese caso, perderá su causa el litigante al que la ley imponga la obligación de realizar la prueba, en la imposibilidad de satisfacer la obligación que el legislador hace pesar sobre él, éste sucumbirá.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Cifuentes, E. (2013), manifestó que el onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad

de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art. 177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Estrada, L. (2015), Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir,

ordenar y practicar las pruebas.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Hernández, E. (2004), expresa que es el sistema de prueba legal o tasada fue introducido en el derecho canónico, como un freno u obstáculo a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades.

Este sistema fue impuesto en la época moderna, como una reacción contra los fallos descalificantes por la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó un medio de civilizar la Administración de Justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

García, A. (2010), expresa que también es llamado, prueba legal o apreciación tuvo destacada importancia en el derecho Germánico y consiste en que el valor de la prueba está determinado en la ley, es esta predeterminada por el juez el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a los extremos o pautas predeterminadas por el juzgador en la norma jurídica.

Se advierte, que este sistema impide al juez hacer -uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio.

Es aquel sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador.

Según Iglesias (1995), en este sistema es el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados elementos de decisión, separando ésta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.

Se logra uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Para Taruffo (2002), manifestó que “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el (artículo 188. C.P.C.).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104). En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.

46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Fons, C. (s. f), Conceptúa el principio de adquisición es un principio importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice.» En otra sede ya referíamos que en nuestra doctrina científica menciona por primera vez el principio de adquisición procesal Prieto Castro al examinar la STS de 20 de marzo de 1945. El Alto Tribunal declara que, una vez acreditado un hecho, el juzgador ha de recogerlo en la sentencia, abstrayéndose de la parte que lo haya probado, es decir, aunque el resultado de la prueba perjudique al que propuso el medio probatorio, habrá que partir en la sentencia del hecho probado.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Para Silva, M. (1963), considera que es siempre el convencimiento o la certeza del juez; éste es precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del juez, es decir su valor de convicción, que puede ser positivo, si se obtiene ,o por el contrario negativo, si no se logra.

Por ello, gracias a la valoración podrá saber el juez si, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos la actividad valorativa ha cumplido el fin que le corresponde.

Dicho de otra manera, el resultado de la prueba se conoce mediante su valoración.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

A. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: Público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma Procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

Demandante

Copia certificada de la partida de matrimonio

Copias certificadas de las partidas de nacimiento de sus hijos

Copia de nacimiento de R.

Constancia de trabajo

Constancia de la existencia del proceso de exoneración de alimentos

Boleta de pago del recurrente

Constancia emitida por Es salud.

Demandada

Expediente 1152-2009 sobre exoneración de alimentos

Copia de nacimiento de R.

Informe que deberá emitir el policlínico Espíritu Santo

Informe que deberá emitir Essalud Yanahuara

Declaración de parte por parte de la demandada

En el Acta de Audiencia de Pruebas, de fojas 203 la que contiene

Juramento der ley

La declaración de parte

A. Concepto

Estrada, F. (2016), manifestó que la declaración de parte es una prueba de carácter excepcional, porque no está regulada en muchos de los estados de la República y sí lo está aquí en Tabasco, la esencia de esta prueba es que las partes actora o demandada se contesten preguntas respecto de los hechos litigiosos, quizá a manera de investigación, recordemos el principio de que el Juez tiene facultades para investigar la verdad respecto de los hechos; y a fin de poderlos aclarar este medio resulta muy valioso, sobre todo en asuntos de carácter familiar, puesto que en muchas ocasiones hay que dilucidar hechos que solo constan a las partes y no hay más testigos ni medios de prueba directos. Y como antes dije, esta prueba lo que permite es libertad en la forma de interrogar, entonces puede preguntarse a la parte actora o demandada de manera directa o de manera indirecta o de manera de conocimiento es decir, si tiene conocimiento de algún hecho o dato.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 192 del código procesal civil

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración de parte de T. V. S

Que vive en san José 322, Desde febrero del 1992 , por más de 18 años, que es cierto que demando alimentos para sus hijos, que es cierto que hace un año ha dejado de percibir, que su hijo mayor trabaja y vive en lima.

Declaración de parte de A. D. T. M

Que no sabe, que sus hijos eran menores pero no le consta, a la tercera que no lo sabe, a la cuarta que no sabe la situación moral. A la quinta no le consta a la sexta que su patrocinado le ha dicho que no siga pasando alimentos ya que está muy enfermo.

(Expediente N°03008-2010-0-0401-JR-FC-02).

La testimonial

A. Concepto

Gomez, R. (s. f), considero la prueba testimonial como aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 224 del código procesal civil

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se encontró prueba testimonial alguna (Expediente N°03008-2010-0-0401-JR-FC-02).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Definición

Cardenas, J. (2008), expresa que la sentencia acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Zavaleta. C. (2008), expresa que en el (ARTÍCULO 122 CPC). Debe contener 3 partes:

Expositiva, considerativa y resolutive.

PARTE EXPOSITIVA:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el

momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir.

EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

Reconvención:

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

- Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

- Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

- Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

- Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

- Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

PARTE CONSIDERATIVA:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

PARTE RESOLUTIVA:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“que se estructuran las sentencias en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo.

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables.

Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo*. El fallo debe ser completo y congruente.

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y

fallo,

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia.

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones

planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se

mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay

consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Ayala, A. (2005), considero que la motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente valorar lo observado con las reglas de la Lógica, los conocimientos científicos y la experiencia acumulada durante el trayecto de los años.

Ojeda, L. (2011), la motivación es la "base sobre la que se estriba el Derecho, la razón principal que afianza y asegura el mundo jurídico social. Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se dicta determinada sentencia".

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Ferrer, B. (2011), expresa que la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa

en un mismo sentido, la motivación es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.

Ha señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara si no en exponer el fundamento jurídico y las razones de hecho de la decisión tomada.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

Mixan, M. (2011), manifestó que según el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado

ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Contenido esencial y finalidad

Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones, el tribunal constitucional con motivo de la sentencia recaída en el Exp.4348-2005-AA/TC, en el fundamento jurídico segundo ha precisado que el contenido esencial no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión; en consecuencia; su contenido esencial está delimitado en tres aspectos cuando el juez únicamente cita las normas legales sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no emite pronunciamiento expreso o implícito sobre las pretensiones de los justiciables, y finalmente debe existir la razón suficiente es decir que se explique de manera clara le porque se resolvió en determinado sentido, delimitar su contenido esencial es muy importante pues permitirá al afectando interponer el proceso constitucional de amparo o de habeas corpus siempre que tenga conexidad con la libertad individual evitando con ello que su demanda constitucional sea declarada improcedente conforme al artículo del Código Procesal Constitucional.

Ahora bien respecto de la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses.

En lo concerniente a la sanción procesal para el órgano jurisdiccional que incurra en la omisión de motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales vulnerando el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú trae como consecuencia la concurrencia de una nulidad absoluta que trae consigo la nulidad de la resolución judicial que adolece de motivación suficiente.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho

constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el

juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el

principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes

proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos principios tratan de dar a conocer el ejercicio de la función jurisdiccional y manifiestan la finalidad de cada uno.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Rioja, B. (2017), expone que este principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Gálvez, M. (2003), expone que es el instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. El artículo 355 o del nuevo Código Procesal.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Gálvez, M. (2003), expresa que los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la

realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación).

Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez. Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar.

Así, suele referirse corrientemente a los "recursos impugnatorios", sin advertirse que tal frase de acuerdo a lo ya desarrollado- no es otra cosa que una tautología; si el recurso es una especie en donde los medios impugnatorios son el género, con decir recurso basta y sobra. Por otro lado, en el Perú por lo menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que éste medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: Auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función Jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

El recurso de casación, a diferencia de los de: Más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. 1. A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una Corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a "casar". Dada la trascendencia del recurso, todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado. (Gálvez, M. 2003),

D. El recurso de queja

Se da sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que -en opinión del recurrente-, le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 401 071 del nuevo Código. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto. También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria. Es notoria la variante contemplada en el artículo 405 del Código Procesal Civil según la cual, si bien el recurso de queja no afecta la eficacia de la resolución impugnada, ésta puede quedar en suspenso si el recurrente lo solicita y otorga contra cautela por los perjuicios que puede traer la suspensión si el recurso de queja no es amparado. (Gálvez, M. 2003).

2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo

Gálvez, M. (2003), expresa que la finalidad del recurso de apelación es que el superior del juez se pronuncie respecto a la providencia impugnada y decida al

estudiarla si procede confirmarla revocarla o modificarla.

El recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia y contra ciertos tipos de autos, cuando se concede este recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 354 del código de procedimiento civil y el artículo 323 del código general del proceso, se hace en cualquiera de los siguientes efectos:

- Suspensivo.
- Diferido

2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

El efecto suspensivo se caracteriza por la suspensión que se da en cuanto a la competencia del juez de primera instancia a partir de la ejecutoria del auto que concede el recurso hasta que se notifique el de obediencia a lo decidido por el superior, ahora bien, pese a que el juez de inferior categoría pierde competencia cuando se apela la sentencia si conserva la facultad respecto a las medidas cautelares.

El efecto suspensivo se otorga cuando se interponga el recurso de apelación contra sentencias que traten sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por todas las partes, las que nieguen en su totalidad las pretensiones y las que sean meramente declarativas; contrario al efecto suspensivo, en el devolutivo no se suspende el curso del proceso ni el cumplimiento de la sentencia, es decir, que el juez no pierde competencia respecto a los actos procesales, la apelación de autos se concede en este efecto a menos que la ley haya dispuesto lo contrario. (Gálvez, M. 2003).

2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto diferido

Gálvez, M. (2003), expresa que se concede el recurso de apelación en el efecto diferido, este efecto se caracteriza por ser mixto en el sentido de que por un lado la providencia apelada se suspende y por otro el proceso continua su curso ante el juez que conoce de él, ahora el proceso continua en lo que no dependa obligatoriamente de dicha providencia recurrida.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El Órgano que emitió dicha resolución fue el Primer juzgado de familia que declaró fundada la demanda Recurso de apelación interpuesto por la demandante A en contra de la Resolución número once-dos mil once de fecha siete de abril del dos mil once, obrante de folios ciento treinta a ciento treinta y uno que resuelve declarar fundada la excepción de caducidad formulada por el demandante A, en contra de la reconvención planteada por B sobre divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, sobre alimentos que corresponden por derecho propio, fenecimiento y separación de los bienes gananciales así como el pago de indemnización. En consecuencia, declara nulo todo lo actuado en cuanto a la reconvención planteada T. V. S, dándose por concluido el proceso respecto a la reconvención, disponiéndose su archivo definitivo. E improcedente la solicitud de imponer una multa ascendente de veinte unidades de referencia procesal a la demandada reconviniente.

(Expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-2)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente 2010-3008-03-0401-SS-CI-04).

2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, vigente desde el catorce de noviembre de 1984, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco

Nuestra Carta Magna, documento en el cual se establecen los preceptos en máximo nivel que rige la legislación peruana, en el artículo 2 inciso 1 **de la Constitución Política del Perú de 1993** recoge el libre desarrollo de la personalidad:

“Toda persona tiene derecho a: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.”

Dotando de contenido a este inciso al que hago referencia, el Tribunal Constitucional Peruano ha dicho con respecto al tema que: “Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es el ius connubi. Con su ejercicio, se realiza el

matrimonio como institución constitucionalmente garantiza y, con él [aunque no únicamente], a su vez, también uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad, como lo es la familia. Por consiguiente, toda persona, en forma autónoma e independientemente, puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio.”

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

A. Etimología

Para Barros, E. (2001), refirió que etimológicamente tampoco existe certeza sobre el origen de la palabra matrimonio. Por un lado se dice que viene del latín “ matris munere”, que es el oficio de la madre; otros señalan que sería la derivación del latín “ matris minium”, carga que incumbe a la madre o bien proviene de “ matris muniens”, que significa defensa de la madre o protección de ésta por parte del marido. Isidro considera que viene del castellano “monos” y “metería”, que implica que dos se hacen una carne.

Por otro lado Caviglioli J. (1973), manifestó que el matrimonio es la “sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la procreación y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento”

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común.

Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Altamirano, J. (2017), expreso que aAntes de abrir un pliego matrimonial en el Registro Civil deben saber que, en la mayoría de los casos, se trata de un trámite estrictamente personal realizado por los propios novios y no encargado a terceros. Por lo general se les solicitará la siguiente documentación:

Certificado domiciliario o recibo de agua/luz/teléfono. Eso significa, que no se escoge el municipio al azar, siempre será requisito que por lo menos, uno de los contrayentes resida en el distrito en donde piensan contraer su matrimonio civil. Si desean casarse en Miraflores, Barranco, Pueblo Libre, San Juan de Lurigancho, La Victoria, uno de ustedes deberá vivir ahí o tener cómo probar su residencia con este documento.

Copia certificada de las partidas de nacimiento. De ambos contrayentes con una antigüedad máxima de 3 meses para los nacidos en la misma ciudad en donde contraerán matrimonio y 6 meses para naturales de otra región o provincia. Este documento se solicita con antelación en la localidad de origen u oficinas de RENIEC para los casos de personas del interior del país viviendo en Lima y es entregado el mismo día. La buena noticia es que puede ser solicitado por un pariente cercano de los futuros esposos, como sus padres o hermanos.

Documento de identidad original y fotocopia. Se realizará la validación correspondiente de votación en los últimos sufragios. Pueden ingresar al sitio Web de la RENIEC, introducir su número de DNI y averiguarlo fácilmente. De no haber concurrido a votar en las últimas elecciones aparecerá el importe de la multa a pagar que deberá ser abonada al Banco de la Nación antes de acudir al Registro Civil. Caso contrario, será rechazado el expediente hasta regularizarlo. No pierdan tiempo probando si será o no aceptado, cerciórense antes.

Dos testigos mayores de edad. Para iniciado el trámite bastará con proporcionar los nombres completos y número de DNI con sus respectivas fotocopias simples del documento de identidad. No será necesario que estén presentes sino hasta el día de la celebración de su matrimonio.

Pago del derecho de la ceremonia matrimonial. Variará dependiendo de la localidad donde se celebre. En la Municipalidad de Lima, por ejemplo, oscila entre s/.198.10 nuevos soles y s/.530.60 nuevos soles. El costo varía dependiendo del día, hora y locación donde decidan casarse los novios. Por ejemplo, dentro del recinto municipal, de lunes a viernes y en horario de trabajo el costo es distinto a si es fuera de horario de trabajo o fuera de las instalaciones de la municipalidad.

Los novios deberán acudir a la municipalidad con toda la documentación para abrir su expediente matrimonial. El registrador que los atienda validará que la documentación esté en regla.

Les preguntará por el día, hora y lugar elegido para su matrimonio civil. Tendrán más posibilidades siempre que acudan con la debida antelación. Tres meses antes es lo ideal.

El dependiente público también les entregará ese mismo día, la cita para su examen médico. En algunos casos puede ser en la misma semana, para dar facilidad a los novios en cuanto a disponibilidad horaria.

Por último, les proporcionará la fecha en la que podrán recoger el edicto matrimonial. Con ese documento deberán acudir a un diario de circulación local o nacional para su respectiva publicación. Una vez se haya hecho la difusión deberán llevar el recorte para archivo.

Después solo quedará esperar la fecha escogida para la realización de su matrimonio civil. Día en el que deberán asistir con sus respectivos testigos.

No esperen hasta el último momento para iniciar los trámites de su matrimonio civil, hacerlo con tiempo les brindará mayor tranquilidad y podrán enfocarse en los detalles de la organización de la celebración.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

Carmona, C. (2011), manifiesta que los efectos del matrimonio, son las consecuencias que mediata o inmediatamente le siguen a su celebración, en el sistema del código civil y en razón de la “capitis deminutio” en que incurra la mujer por el hecho de la celebración, dichas consecuencias eran más trascendentales.

a). con respecto a las personas de los conyugues; surgían las obligaciones recíprocas de cohabitación, seguridad, socorro y ayuda, la potestad marital siempre dentro de un sistema de privilegio para el varón y el estado civil de casados; b) con relación a sus bienes, surgía la sociedad conyugal, administrada ordinariamente por el esposo; c) en cuanto a los hijos concebidos en matrimonio se les considera legítimos.

Con la vigencia de la ley 28 de 1932 los derechos conferidos al varón fueron notoriamente recortados, al extremo de igualársele a la esposa en cuanto a la administración y disposición de los bienes sociales

El decreto 2820 de 1974 vino a concluir este proceso de desmonte de la potestad marital, al establecer drásticamente la igualdad de derechos de los esposos derivados de su calidad de tales.

2.2.2.4.2. Los alimentos

A. Conceptos

Rodríguez, S. (2011), expuso que los alimentos son la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito".

Por otro lado Escriche, J. (2015), manifestó que el alimento debe entenderse la *“asistencia que se da a una persona para subsistencia y comprende la comida, la bebida, la habitación y el vestido”*.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 472 del Código civil libro III derecho de familia.

2.2.2.4.3. La patria potestad

A. Definición

Morillo, M. (2011), manifiesta que la Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle en ambos cuerpos

legales, tan bien es cierto que en ambas normas se han señalado los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

Así tenemos el artículo 423 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo esta última norma, la que precisó sutilmente a los incisos señalados anteriormente en el artículo 423 del Código Civil, además de agregar el deber de velar por el desarrollo integral del menor, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 74.- Deberes y derechos de los padres.

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;

- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.”

B. Regulación

Se encuentra en el artículo 23 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes,

2.2.2.4.4. El régimen de visitas

A. Conceptos

Monteagudo, G-. (2017), Expreso que la solicitud del Régimen de Visitas, podrá ser solicitado por el padre o la madre que no obtenga la Tenencia del menor y, excepcionalmente, podrán solicitarla los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad del padre que hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, de conformidad con el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

El régimen de visitas forma parte del Derecho de Relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente.

Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

B. Regulación

Está regulado por el Artículo 89° del código del niño y adolescente.

2.2.2.4.5. La tenencia

A. Definición

Kielmanovich, J. (1998), considero que otorgar la guarda o tenencia de menores a uno de los padres y la correlativa determinación de un régimen de visitas surge ante la necesidad insoslayable que se genera ante el desmembramiento de la guarda.

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado (art. 264, primer párrafo, Cód. Civil.). Se encuentra integrada por diversos derechos-deberes, tales como la educación, la corrección, la vigilancia, la asistencia espiritual y material y la representación legal. En este contexto el derecho-deber de guarda aparece como uno de los contenidos de la patria potestad. Se advierte, entonces, que el ejercicio de estas potestades y el cumplimiento de los deberes señalados a los padres con relación a los hijos menores presupone su custodia permanente y que han de convivir con ellos (arts. 90, inc. 6°, 265, 275 y 276, Cód. Civil.).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 485 del Código Procesal Civil

2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Placido, A. (2001), expreso que el Ministerio Público como órgano constitucional autónomo tiene establecidas sus funciones en el artículo 159° Constitución Política del Perú, en concordancia con tal dispositivo legal tenemos al artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público que establece que, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Definición

Siguiendo a Placido, A. (2001), expreso que en nuestro sistema normativo se ha regulado el proceso divorcio como respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: sancionadora y de remedio, siendo que en la primera el divorcio se otorga previa acreditación judicial en un proceso de conocimiento de las situaciones fácticas que implican la culpabilidad de alguno de los cónyuges y desde la segunda

perspectiva de remedio, donde éste se produce por la constatación judicial en un proceso sumarísimo del fracaso de la convivencia conyugal, y la voluntad de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial.

En la actualidad un Proceso Judicial de Separación Convencional, es tramitado como proceso sumarísimo conforme a las reglas establecidas en los artículos 573 a 580 del Código Procesal Civil, que implica únicamente la calificación judicial de los requisitos de la demanda básicamente la propuesta de convenio- y el posterior traslado al Ministerio Público en los casos en los que hay hijos menores de edad y la realización de una audiencia, después de la cual si es que los cónyuges no revocan su decisión dentro de los treinta días naturales posteriores a su realización, se encuentran expeditos los autos para la emisión de la sentencia de separación convencional a partir de cuya notificación, cualquiera de los cónyuges luego de transcurridos dos meses puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio

Según el Código civil en el artículo 348. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.5.3. La causal

A. Definición

Espinoza, J, (s. f), señalo que la separación de cuerpos es aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones (*entiéndase cese del régimen patrimonial de sociedad de gananciales*), obedeciendo al hecho que determina un alejamiento o distanciamiento personal. Tengamos en cuenta que por la separación de cuerpos no

se extingue aun definitivamente el vínculo matrimonial, ya que éste solo podrá ser disuelto en un segundo momento denominado divorcio ulterior.

La separación de cuerpos es una institución del derecho de familia que consiste en *la interrupción de la* vida conyugal por una decisión judicial y como consecuencia se suspenden los deberes relativos al lecho y la habitación y se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

2.2.2.5.4. Las causales en las sentencias en estudio

Se evidencia

La separación de hecho como causal de divorcio

Torres, M. (2001), refirió que según el art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”. Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11. Se dirá que no es necesario mantener la posición de que sólo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y, por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero, 13 con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja.

2.2.2.5.5. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Siguiendo a Torres, M. (2001), manifestó que la ley 27495, en su art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil, en el supuesto caso de que uno de los cónyuges resulte perjudicado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de divorcio. Al respecto esta ley establece tres medidas destinadas a cautelar al cónyuge inocente, lo cual es discutible, porque cuando se invoca esta causal, ya estamos, a mi concepto, en el divorcio remedio atenuado. La primera, es que para invocar el inc.12 del art. 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras(a favor del otro cónyuge, porque aquí no se refiere a los hijos) que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es decir, que el demandante debe acreditar que ha cumplido con asistir económicamente en la subsistencia de la demandada cumpliendo con su obligación judicialmente declarada o por acuerdo extrajudicial. La segunda, es que el juez velando por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo “el daño personal”. Consideramos que la expresión “el daño personal”, se debe referir al concepto de “daño a la persona” que prescribe el art. 1985 del Código Civil. Demos una breve explicación al respecto. Hay 3 clases de daños: a) Daño material, b) Daño moral y c) Daño a la persona. a) Daño material: Es el perjuicio económico o patrimonial, fácilmente cuantificable por ejemplo, mientras dicto una charla chocan mi automóvil. b) Daño moral: Es el perjuicio psicológico o extra patrimonial que me causa dolor,

desasosiego, tristeza y lágrimas. Por ejemplo matan a mi madre mientras cruzaba una avenida. Este daño es difícil de cuantificar o reparar; sin embargo, es posible una indemnización pecuniaria. c) Daño a la persona: introducido por el Maestro Dr. Sessarego, C. (s. f), quien expreso que en el Proyecto del Código Civil de 1984, en el art.17, que lamentablemente fue suprimido por la Comisión Revisora, pero que aparece en el art. 1985 del mismo cuerpos de leyes, es la frustración de un proyecto de vida libremente escogido; por ejemplo que a aquel que tiene la vocación de ser futbolista y nada más que futbolista porque ese es su proyecto de vida, se le amputa una pierna. Sin una pierna podrá ser un buen abogado, pero no desea ser abogado, o podrá ser un gran médico pero no quiere ser médico, lo que ha deseado, desea y deseará es ser futbolista y nada más que futbolista y al cortársele una pierna le han frustrado su proyecto de vida. Parecería ser que cuando la norma dice “incluyendo el daño personal”, se estaría refiriendo a ese daño a la persona, es decir que el cónyuge perjudicado se ha visto frustrado en su proyecto de vida, es decir, de convivir con ese cónyuge y solamente en él y no con otro. La tercera medida es que el juez ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Algunos consideran que estas medidas protectoras del cónyuge perjudicado, hacen notar que no se ha pasado a la concepción del divorcio remedio, porque 11 son obligaciones que hay que cumplir, a mi concepto si se ha pasado al divorcio remedio, pese a estas obligaciones, porque el cónyuge demandante lo que desea es divorciarse y si para ello tiene que haber pasado alimentos al cónyuge o a los hijos, lo dará y si tiene que dar una indemnización, igualmente lo dará y si tiene que adjudicarle preferentemente la parte que le corresponde de la sociedad de

gananciales, al cónyuge perjudicado, también lo hará, máxime, cuando lo que se le va a adjudicar es el 50% de las bienes de la sociedad conyugal, porque lo que se adjudica no son todos los bienes en su integridad, ya que el cónyuge demandante o perjudicante, según al lenguaje del legislador, contrario sensu a cónyuge perjudicado, lo que quiere es liberarse del matrimonio para comenzar otro proyecto de vida o solucionar su situación jurídica familiar. La última parte del art. 345-A, dice: “Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 345-A del Código Civil

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Es inapreciable en dinero

2.2.2.5.6. La Causal de separación de hecho

Así Azpiri, J. (2000), afirma que: “La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Rosemberg, (s. f), expreso que el expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

Evidenciar. Mostrar, exhibir con toda claridad y certeza alguna cosa, de modo que no queden dudas sobre ella: «La investigación *evidenció* el fraude», «Las conclusiones *evidencian* la utilidad del debate».

<http://diccionario.sensagent.com/EVIDENCIANDO/es-es/>

Jurisprudencia. Para Calvo, C. (1994), no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, "en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales". En este sentido amplio, la jurisprudencia ha de considerarse la "Ciencia del Derecho". Pero en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee, o serviría para designar la doctrina y criterios de interpretación de las normas establecidos por los tribunales ordinarios de justicia, cualquiera sea su clase o la jurisdicción a la que pertenezcan.

Normatividad. Torres, A. (1999), expreso que la norma jurídica puede ser definida no sólo en base a su estructura interna si no también, en base la finalidad que persigue, esto es su funcionalidad de acuerdo al objetivo que persigue, que es

justamente el de establecer directa o indirectamente reglas de conducta; reglas que son tuteladas por el ius imperium del estado..

El sistema u ordenamiento jurídico es el conjunto de normas jurídicas, de alcance general o particular, escritas o no escritas, emanadas de autoridad estatal o de la autonomía privada, vigentes en un Estado.

La legislación o sistema legislativo son únicamente las normas jurídicas escritas de alcance general que tienen vigencia en un Estado.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse para dar una perspectiva.

<https://definicion.de/parametro/>

Variable. Un investigador debe determinar qué variable debe ser manipulada para generar resultados cuantificables.

La variable independiente es el centro del experimento y es aislada y manipulada por el investigador. La variable dependiente es el resultado medible de esta manipulación, los resultados del diseño experimental.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el

muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, donde se pretende el divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01068-2011-0-0401-JR-FC-01, 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.Resultados

4.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 03008-2010-0-0401-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE : A DEMANDADO : B FISCALIA : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA ESPECIALISTA : C</p> <p style="text-align: center;">V.SENTENCIA Nro. 150-2012</p> <p>Arequipa, dos mil doce Junio siete.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X						

	VI.SENTENCIA Nro. 150-2012	<i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>Arequipa, dos mil doce Junio siete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: La demanda de fojas quince y siguientes, subsanada a fojas treinta y cuatro y siguientes interpuesta por A. , en contra de B sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos, prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por Ley 27495, a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial ordenándose la inscripción en los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Tambopata del departamento de Madre de Dios; accesoriamente, solicita A) que en cuanto a los alimentos entre los cónyuges cese dicha obligación alimenticia entre las partes, y respecto a los alimentos en favor de sus hijos D, E y F, no cabe pronunciamiento por ser mayores de edad y existir pronunciamiento en el proceso de exoneración número 2009-1152 seguid ante el Sexto Juzgado de Paz letrado; B) que respecto a la separación de los bienes gananciales, al no haber adquirido bienes muebles e inmuebles susceptibles de liquidación, no cabe pronunciamiento al respecto; C) Respecto a la indemnización en caso de perjuicio, solicita se le exonere del pago de la reparación civil, en vista que el demandante no es el responsable ni causante de la separación con la demandada. ----- -----</p> <p>Fundamentos de hecho de la demanda: Que, con la demandada mantuvieron una</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i> <i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i> <i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i> <i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

<p>relación de convivencia de varios años luego de lo cual decidieron formalizarla contrayendo matrimonio civil con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho ante la Municipalidad de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, fijando su domicilio conyugal en la ciudad de Puerto Maldonado; que producto de su relación convivencial y matrimonio procrearon a sus hijos D, E y F, quienes cuentan con 34, 33 y 31 años, siendo todos profesionales uno Médico en ESSALUD, la segunda Administradora en la Caja Municipal y la última abogada en el Ministerio Público, todo lo que han obtenido gracias a su esfuerzo y al apoyo económico que les ha dado; que debido a los problemas de pareja trataron de salvar su relación por el bienestar de sus hijos optando por formalizar su convivencia celebrando el matrimonio, lo cual duró poco, por cuanto al año siguiente nuevamente empezaron los problemas debido a sus diferencias de edades, religión, costumbres, etc., que todo lo que hacía el recurrente le parecía mal a la demandada y lo maltrataba física y moralmente, producto de ello una vez lo hospitalizaron y e otras ocasiones le alteraba su estado emocional no pudiendo trabajar normalmente; que por tal motivo y por el bienestar de sus hijos decidió separarse definitivamente de su agresora, optando por trasladarse a otra localidad; que su separación definitiva fue en el mes de octubre del año 1989, acercándose solo para dialogar con sus hijos y que desde entonces el diálogo con la demandante sólo fue para tratar asuntos relacionados a sus hijos y confiado en ello le entregaba casi el total de sus haberes; que respecto al proceso de alimentos este es el número 213-1994 seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado interpuesto por la madre de sus hijos por derecho propio y e representación de éstos, proceso que terminó con una transacción extrajudicial por la que se comprometía el demandante a ayudar a su cónyuge e hijos con una pensión equivalente al 55% del total de sus ingresos como médico del Instituto Peruano de Seguridad Social; que en el año dos mil nueve inició un proceso de exoneración de alimentos número 2009-1152 ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, por haber variado la condición y haberse reducido sus posibilidades, proceso concluido con una conciliación en la que sus hijos manifestaron su deseo de que quede sin efecto la pensión de alimentos respecto de ellos, manteniéndose sólo respecto de la demandada,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acordándose un porcentaje del 10% mensual de sus remuneraciones; que la demandada es cesante el Ministerio de Salud, percibiendo una pensión de jubilación de ochocientos nuevos soles mensuales, por lo que solicita el cese de su derecho a percibir alimentos por cuanto al declararse el divorcio ya no existe obligación con ella; que luego de transcurrido bastante tiempo de su separación al verse solo en un sitio alejado necesitaba una compañera por lo que estableció una relación convivencial con doña D, producto de la cual procrearon a su hijo R. de dieciocho años de edad, con quienes ha logrado tener una familia y una relación estable, que enterada de ello la demandada le inició un proceso de alimentos; que se encuentran separados con la demandada desde mil novecientos noventa, es decir, poco más de veinte años en forma ininterrumpida; que el demandante se encuentra enfermo con diabetes mellitas, hiperuricemia y dislipidemia y que el seguro no cubre el íntegro de sus medicinas así como la dieta alimenticia, por lo que ya no está en posibilidad de seguir acudiendo a la demandada, mas aún si no lo necesita.-----</p> <p>Fundamentos de Derecho de demanda: Ampara su derecho en los artículos 334, 333 inciso 12 y 350 del Código Civil, y artículos 424, 425 del Código Procesal Civil.-----</p> <p>----</p> <p>Actividad Procesal: Mediante resolución 01-2010 de fecha catorce de setiembre del dos mil diez, corriente a fojas veintiséis se declara inadmisibile la demanda, subsanada la misma a fojas treinta y cuatro y siguiente, es admitida a trámite mediante resolución número 02-2010 de fecha veintisiete de setiembre del dos mil diez, corriente a fojas treinta y seis; conferido el traslado de Ley, a fojas cuarenta y dos contesta la demanda la representante del Ministerio Publico, contestación que es admitida a fojas cuarenta y cuatro. A fojas cincuenta y siete y siguientes la demandada contesta la demanda en base a los siguientes argumentos: Contestación de la demanda por la demandada A : Que en el supuesto que se estimara la demanda se debe tener presente que la Ley 274957 establece medidas de protección, facultando velar por las necesidades y estabilidad económica del cónyuge ofendido, ya sea fijando una pensión alimenticia a su favor o disponiendo la continuidad de la pensión de alimentos preexistente; asimismo la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionada norma señala en pago de una indemnización como reparación por los perjuicios generados con la separación de hecho; que el demandante fue quien se sustrajo de sus obligaciones de cohabitación, asistencia mutua y fidelidad, sumiendo en orfandad moral y material a la recurrente y a sus hijos, motivo por el cual tuvo que iniciar el proceso de alimentos; que dicho abandono y orfandad moral en la que los sumió el demandante sin justificación alguna constituye un típico maltrato psicológico que lesiona derechos fundamentales y humanos de la recurrente y de sus hijos, que con el fin de formalizar su relación extramatrimonial se sustrajo a su deber de cohabitación y asistencia mutua de matrimonio; que el propio demandante acepta su relación convivencial impropia tanto en el presente proceso como en el proceso de exoneración de alimentos en el que indica que dicha relación tiene más de veinte años, lo cual constituye declaración asimilada y que es prueba indubitable de su responsabilidad en el decaimiento del vínculo matrimonial; que el matrimonio genera el deber de asistencia mutua, y si bien la asistencia material es importante, la asistencia moral lo es más, en vista de que no puede existir maltrato más repudiable como el del demandante al desentenderse del apoyo moral para con su cónyuge, lo que le ocasionó padecimiento emocional que ha marcado de por vida a la demandada afectando su dignidad de mujer, esposa y ser humano; que también hubo maltrato físico para con ella y con sus hijos que aún eran niños; que todos esos hechos hacen que el demandante sea responsable de que se haya frustrado su proyecto de vida matrimonial de la demandada hecho que le ha causado daño moral y personal que el demandante está en la obligación moral y jurídica de reparar sea fijando una indemnización a favor de la demandada o subsistiendo la pensión fijada a su favor; que en cuanto a la pretensión de cese de la pensión de alimentos el demandante aceptó continuar pasándole el 10% de su remuneración por cuanto conocía de sus problemas de salud, siendo que todas las enfermedades complejas que padece necesitan tratamiento especializado y costoso, de modo que su pensión de jubilación es insuficiente para atender sus necesidades básicas; que al no haber variado la situación fáctica y circunstancias personales de la demandada y habiendo aceptado voluntariamente acudirle con alimentos es inexplicable que ahora pretenda el cese de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dicha pensión.														
----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: Marco Normativo. -----</p> <p>a) Que, “<i>el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común</i>” tal como expresa el artículo 234 del Código Civil, y tiene como primordiales funciones la de educación de los hijos, así como el mutuo auxilio entre los cónyuges, como se desprende de lo señalado en los artículos 287 y 288 del Código Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>b) Que no obstante lo indicado, si el matrimonio no cumple sus fines y se trastocan estos por razones de carácter subjetivo y hechos objetivos que hagan imposible hacer vida en común, es preferible romper este vínculo privilegiando el propio bien y desarrollo psíquico de los cónyuges, cautelando sus derechos y los de sus menores hijos en su caso; para tal efecto el Derecho como sistema regulador de la sociedad ha establecido causales por las cuales uno de los cónyuges, generalmente el ofendido, aunque no es el único, puede demandar el divorcio vincular, señaladas estas en forma expresa en el artículo 333 del Código Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>c) Que cuando la pretensión se ampara en la separación de hecho, no es de aplicación lo dispuesto por el artículo 335 del Código Civil, como impedimento para que un cónyuge culpable funde su demanda en hecho propio, pues al perseguir esta causal el llamado “divorcio remedio” no interesa cuál de los cónyuges provocó la separación, conforme lo expresa el artículo 2 de la Ley 27495 que modifica el artículo 333 antes citado.-----</p> <p>SEGUNDO: Principio de Congruencia Procesal, carga de la prueba y actividad probatoria. --</p> <p>-----</p> <p>a) Que en la sentencia el Juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso, cumpliendo estrictamente con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4° del artículo 122 del Código Procesal Civil, efectuando una expresión clara de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.---</p> <p>b) Que sobre los puntos materia de probanza fijados en el proceso, las partes tienen la obligación de probar los hechos que aleguen, conforme se los impone el principio onus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>probandi regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196º, por el cual, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.-----</p> <p>c) Que, para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que han expuesto, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado.-----</p> <p>d) Sobre tales medios probatorios, el Juez debe efectuar una valoración conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del Código citado.----</p> <p>-----</p> <p>TERCERO: Determinación de puntos materia de probanza.- Que resolución numero catorce guión dos mil once, de fecha tres de mayo del dos mil once, corriente a fojas ciento sesenta y siguientes, se han establecido como puntos controvertidos los siguientes: 1) De la pretensión principal de divorcio por la causal de separación de hecho: a) Determinar si el demandante tiene alguna obligación alimentaria, y si se encuentra al día en el cumplimiento de la misma; b) Determinar el último domicilio conyugal que ambos cónyuges fijaron; c) Determinar la fecha en la que se produjo la separación de hecho entre las partes; d) Determinarse la separación de hecho entre las partes ha sido superior a dos años. 2) De la pretensión accesoria de alimentos: Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges. 3) De la pretensión accesoria de separación de bienes gananciales: Determinar si como consecuencia legal del divorcio corresponde disponer la separación de bienes. 4) De la pretensión de indemnización: Determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral. 5) Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.-----</p> <p>-----</p> <p>CUARTO: Análisis y valoración del primer punto controvertido: De la pretensión principal</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>						X				
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>de divorcio por la causal de separación de hecho: <i>referido a Determinar si el demandante tiene alguna obligación alimentaria, y si se encuentra al día en el cumplimiento de la misma; ---</i></p> <p>-----</p> <p>a) Que conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, cuando se pretenda el divorcio invocándose la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----</p> <p>b) Que de lo actuado en el proceso, al haberse determinado que los hijos procreados durante la vigencia del matrimonio de nombres D, E y F son a la fecha mayores de edad, tal como se acredita con las partidas de nacimiento corrientes en autos a fojas cuatro, cinco y seis, respectivamente, se ha determinado que respecto de ellos no subiste la obligación alimentaria, más aún si como lo han manifestado ambas partes en el proceso de exoneración de alimentos número 2009-1152 seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, que se tiene a la vista, a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes, las partes conciliaron en el sentido de que los hijos habidos en el matrimonio manifestaron su deseo de que quede sin efecto la pensión de alimentos respecto de ellos, manteniéndose sólo respecto de la demandada, acordándose que la misma sea en un porcentaje del 10% mensual de las remuneraciones del demandante; por lo que sólo respecto de la cónyuge debe establecerse el cumplimiento o no de dicha obligación conforme se ha conciliado; al respecto, del expediente de exoneración de alimentos acompañado número 2009-1152 se tiene que a fojas ciento cincuenta y cinco obra el oficio a la empleadora del demandante para que proceda al descuento del 10% a favor de la demandada, habiéndose dado cumplimiento a la conciliación arribada, no habiendo manifestado lo contrario ninguna de las partes, por lo que siendo ello así ha quedado acreditado que el demandante tiene una obligación alimentaria para con la demandada por haber llegado a un acuerdo conciliatorio en el expediente número 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, y que se encuentra al día en el cumplimiento de la misma.-----</p> <p>-----</p> <p>QUINTO: <i>Respecto al punto controvertido referido a determinar el último domicilio conyugal que ambos cónyuges fijaron:</i> -----</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Que el inciso 2° del artículo 24 del Código procesal Civil establece que además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante: “<i>El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad</i>”.-----</p> <p>b) Que, como se advierte de la demanda a fojas veintiuno la parte demandante ha manifestado que el último domicilio conyugal fue fijado en Puerto Maldonado, lo cual no ha sido cuestionado o negado por la demandada, siendo más bien confirmado por la misma, determinándose por tanto que su último domicilio conyugal fue en Puerto Maldonado; sin embargo, como lo ha manifestado el propio demandante al haberse interpuesto anteriormente en otro proceso una contienda de competencia ha optado por interponer la demanda en el domicilio de la demandada, concluyéndose por tanto, que éste Despacho resulta competente para conocer el presente proceso .-----</p> <p>SEXTO: Respecto del punto controvertido referido a determinar la fecha en la que se produjo la separación de hecho entre las partes y al punto controvertido referido a determinar si la separación de hecho entre las partes ha sido superior a dos años: -----</p> <p>a) Al respecto se tiene que con la copia certificada de la partida de matrimonio de folios tres, se encuentra acreditado que el demandante A, contrajo matrimonio civil con la demandada B con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Madre de Dios.-----</p> <p>b) Que además, dentro de dicho matrimonio han procreado tres hijos de nombres D, E y F, los mismos, que a la fecha de la interposición de la demanda son mayores de edad, tal como se tiene de sus partidas de nacimiento corrientes a fojas cuatro, cinco y seis, respectivamente.-----</p> <p>-----</p> <p>c) Que habiéndose invocado como causal de divorcio la separación de hecho regulada en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, resulta necesario establecer que la separación se haya producido por un periodo interrumpido de dos años, plazo que es ampliado a cuatro años si los cónyuges tuvieron hijos menores de edad, lo que no ocurre en el caso de autos, por ser todos los hijos mayores de edad como se ha indicado líneas arriba.-----</p> <p>d) La separación de hecho invocada debe reunir la concurrencia de los siguientes supuestos: d.1)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que se evidencie el quebrantamiento de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin posibilidad de retorno, sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común, supuestos que deben darse en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; y, d.2) Que se evidencie la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor.----</p> <p>e) Al respecto, se tiene que la parte demandante en su escrito de demanda aduce que desde el mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve se encuentran separados de hecho de manera definitiva, debido a las diferencias y demás problemas existentes con la demandada; siendo que dicha fecha no ha sido negada por la parte demandante, por lo que, siendo ello así debe tenerse como fecha de separación la referida en octubre de mil novecientos ochenta y nueve; siendo que la propia demandada en su escrito de contestación de fojas cincuenta y siete y siguientes, ha corroborado que la separación de hecho con el demandante se ha producido hace muchos años atrás cuando sus hijos eran aún menores de edad; con todo lo cual se ha establecido la fecha de separación entre las partes, así como se tiene que con ello se tiene por cumplido el elemento temporal de la pretensión principal.----</p> <p>SÉTIMO: De la pretensión accesoria de alimentos: <i>Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges.</i>-----</p> <p>Que conforme lo disponen los artículos 350 y 353 del Código Civil, una vez declarado el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, se extingue el derecho de los cónyuges a heredar entre sí, además en aplicación de lo señalado por el artículo 24 del Código citado, cesa el derecho de la mujer divorciada a llevar el apellido del marido agregado al suyo; sin embargo, este extremo del cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges lo resolveremos y desarrollaremos en el punto referido a la indemnización que veremos más adelante.-----</p> <p>OCTAVO: Respecto de la pretensión accesoria de separación de bienes gananciales:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Determinar si como consecuencia legal del divorcio corresponde disponer la separación de bienes.</i>-----</p> <p>a) Que con la celebración del matrimonio y salvo que se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, se constituye una sociedad de gananciales entre los cónyuges, tal como lo establece el artículo 295 del Código Civil.----- b) Que, este régimen fenece entre otras causas, por el divorcio, tal como lo señala el inciso 3° del artículo 318 del acotado; por tanto al ampararse la pretensión debe efectuarse declaración en tal sentido.-----</p> <p>c) Que respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, la partes han indicado no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de liquidación, por lo que siendo ello así, no cabe pronunciamiento respecto a este extremo.-----</p> <p>NOVENO: Respecto de la pretensión de indemnización: Resolviendo el punto controvertido referido a determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral.---</p> <p>a) Que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345 - A del Código Civil, “...El Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos habidos entre los cónyuges, a cuyo efecto refiere debe señalarse una indemnización por los daños sufridos, incluyendo el daño personal o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder...”.-----</p> <p>b) En cuanto a la reparación del daño causado a las víctimas, debe tenerse presente que la reparación por el daño ocasionado constituye en si un tema de responsabilidad civil extracontractual y debe comprender todas las dimensiones del daño causado a la víctima; esto es, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.-----</p> <p>c) Al respecto, en autos se ha fijado como punto controvertido el de <i>determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral</i>. Según se tiene de autos, no se ha acreditado de modo alguno que el demandante tenga la condición de cónyuge perjudicado, y menos aún lo ha petitionado en ese extremo, sino más bien precisa que se le exonere de dicho pago por no ser el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsable ni causante de la separación; siendo que muy por el contrario, ha quedado acreditado por propia versión del mismo demandante, que es él quien hizo dejación del hogar dejando a su esposa sola al cuidado de sus hijos que en ese entonces eran menores de edad, habiendo incluso tenido el demandante, la posibilidad de rehacer su vida y formar una nueva familia, teniendo en la actualidad y estando aún casado una conviviente y un hijo llamado R. De la T. B, tal como él mismo lo ha manifestado en el punto tres (dejación del hogar) y nueve (formado otra familia) del rubro fundamentos de hechos, afirmaciones éstas que deben tomarse como declaración asimilada, estando a lo normado por el artículo 221 del Código Procesal Civil, lo cual ha sido acreditado además con la partida de nacimiento corriente a fojas siete; es decir, que con tales hechos ha quedado acreditado que la cónyuge perjudicada resulta ser la demandada, por cuanto ella se ha visto privada de una vida en familia, con la compañía y el apoyo de su esposo, habiendo sido abandonada por éste, quedando sola al cuidado de sus menores hijos, lo cual ha sido corroborado por la demandada, teniendo que recurrir incluso al órgano jurisdiccional para que el demandante cumpla con su obligación alimentaria respecto de ella y de sus hijos en ese entonces menores de edad proceso expediente número 1994-213 seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado; a lo que se agrega que incluso como lo indica el propio demandante en su escrito de demanda de exoneración de alimentos número 2009-1152, las partes arribaron a una transacción mediante la cual el demandante se comprometía a pasar una pensión equivalente al 55% del total de sus ingresos; siendo que con posterioridad el demandante interpuso el proceso sobre exoneración de alimentos signado con el número 2009-1152, el cual concluyó con conciliación, tal como se tiene del acta de audiencia única corriente a fojas 153 y siguientes del expediente anteriormente señalado, mediante la cual los hijos de ambas partes manifiestan su deseo de que quede sin efecto respecto de ellos los alimentos que venían percibiendo, conviniendo también el ahora demandante y la demandada que respecto de ésta última continuaría la pensión y que ésta se reduciría al diez por ciento mensual de las remuneraciones del ahora demandante, situación que por cierto tanto demandante y demandada han estado de acuerdo; por lo que, siendo ello así, se ha acreditado la existencia de daño moral en la persona de la demandada, quien se ha visto frustrada en su proyecto de vida que hubiese tenido en un hogar constituido si dicha relación no hubiese sido resquebrajada por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante quien hizo dejación del hogar, más aún si como se ha indicado debido a tal separación, la demandada quedó sola al cuidado y manutención de sus hijos, obligación que ha asumido directamente sin apoyo del demandante, al punto de tenerlo que demandar por alimentos, dejando de lado su vida personal y la posibilidad de rehacerla al igual que el demandante; por lo que, de conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil, éste faculta establecer quién es el cónyuge perjudicado con el estudio de los antecedentes, incluso en el caso de que así no haya sido demandado, por lo que, en este caso, por los fundamentos expuestos se ha llegado a la conclusión de que la cónyuge perjudicada resulta ser la demandada, y por tanto, si bien es cierto, no existen bienes de la sociedad que se pudieran adjudicar, corresponde indemnizar a la demandada por el daño moral causado, más aun teniendo en cuenta que como se ha indicado el demandante hizo abandono del hogar cuando sus hijos eran aun menores de edad, dejándolos en desamparo moral y económico al punto de tener que demandar la prestación de alimentos, teniendo la demandada que dedicarse al cuidado de sus hijos a los que ha sacado profesionales con su cuidado y apoyo, y teniéndose en cuenta además la edad y estado de salud que actualmente tiene la demandada, así como su proyecto de vida que se ha visto truncado, mientras que el demandante ha continuado con su vida formando un nuevo hogar, por lo que, en mérito a lo expuesto, si bien no se fija un monto determinado, para el caso que nos ocupa corresponde dejar subsistente la pensión alimenticia otorgada en favor de la demandada conforme se ha acordado por ambas partes, es decir, en el porcentaje del diez por ciento de las remuneraciones que percibe el demandante fijados en el expediente 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.-----</p> <p>-----</p> <p><i>DÉCIMO: Respecto al punto controvertido consistente en determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.-----</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 340, 342, 350, 352, 353 corresponde disponer las consecuencias legales respecto al fincamiento del régimen de sociedad de gananciales; así como el cese del derecho de la demandada a llevar el apellido del accionante agregado al suyo; el cese del derecho de heredar entre los divorciados; no correspondiendo más bien disponer el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges por los fundamentos expuestos en el considerando precedente; ni tampoco pronunciarse respecto a la pérdida o ejercicio de patria potestad respecto de los hijos por ser todos mayores de edad, por tanto, tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la Tenencia o Custodia, ni del Régimen de Visitas y alimentos respecto de los hijos por ser mayores de edad.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: De las costas y costos.-----a)</p> <p>Que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”.-----</p> <p>b) Que, en el presente proceso, si bien la demanda va a ser amparada, no corresponde decir que la parte demandada es la parte vencida, siendo que ambas partes han tenido motivos atendibles para litigar, motivos por los cuales se les exonera a ambos del pago de costos y costas del proceso.-----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: De la consulta e Inscripción.- Que, por disposición del artículo 359 del Código Civil, concordante con el artículo 408 inciso 4 del Código Procesal Civil, en caso de no presentarse apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta al Superior jerárquico y una vez consentida o ejecutoriada debe inscribirse la presente en el Registro Personal conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil.-----</p> <p>Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECIMO SEGUNDO: De la consulta e Inscripción.- Que, por disposición del artículo 359 del Código Civil, concordante con el artículo 408 inciso 4 del Código Procesal Civil, en caso de no presentarse apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta al Superior jerárquico y una vez consentida o ejecutoriada debe inscribirse la presente en el Registro Personal conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil.-----</p> <p>Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-----</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de DIVORCIO por la causal de Separación de Hecho contenida en la demanda de fojas quince y siguientes, subsanada a fojas treinta y cuatro y siguientes interpuesta por A. en contra de B sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; en consecuencia, DECLARO: a) DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a A y B por el matrimonio civil contraído el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Provincial de Tambopata . Madre de Dios; b) FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales; c) El CESE del derecho de la demandante a llevar el apellido del accionado agregado al suyo; d) El CESE del derecho de heredar entre los divorciados; e) La subsistencia de la obligación alimenticia a favor de la demandada fijada en el expediente 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, por concepto de indemnización del daño; f) No existiendo pronunciamiento alguno respecto de la pérdida o ejercicio de patria potestad, tenencia, Régimen de Visitas y alimentos respecto de los hijos habidos en el matrimonio, por ser todos mayores de edad. INFUNDADA en cuanto solicita el cese de la obligación alimentaria;</p> <p>DISPONGO: Que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios; en el Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Tambopata, departamento de Madre de Dios y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la respectiva anotación de la presente sentencia, previo pago del arancel judicial correspondiente: y, ORDENO: Que en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en CONSULTA a la Superior Sala Civil. Sin costas ni costos. -----</p> <p>Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					
	<p>tenencia, Régimen de Visitas y alimentos respecto de los hijos habidos en el matrimonio, por ser todos mayores de edad. INFUNDADA en cuanto solicita el cese de la obligación alimentaria;</p> <p>DISPONGO: Que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios; en el Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Tambopata, departamento de Madre de Dios y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la respectiva anotación de la presente sentencia, previo pago del arancel judicial correspondiente: y, ORDENO: Que en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en CONSULTA a la Superior Sala Civil. Sin costas ni costos. -----</p> <p>Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				X				9	

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>						<p>7</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°, 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°,03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					

		<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

		<p>cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02., del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02,, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución número once-dos mil once de fecha siete de abril del dos mil once, obrante de folios ciento treinta a ciento treinta y uno que resuelve declarar FUNDADA la excepción de caducidad formulada por el demandant. A, en contra de la reconvención planteada por B. sobre divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, sobre alimentos que corresponden por derecho propio, fenecimiento y separación de los bienes gananciales así como el pago de indemnización. En consecuencia,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
	<p>declara Nulo todo lo actuado en cuanto a la reconvención planteada por B dándose por concluido el proceso respecto a la reconvención, disponiéndose su archivo definitivo. E improcedente la solicitud de imponer una multa ascendente de veinte unidades de referencia procesal a la demandada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											9

Descripción de la decisión	reconviniente; y los devolvieron al Juzgado de origen. Regístrese y Notifíquese. En los seguidos por A y B otro, sobre Divorcio.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a lo investigado los resultados obtenidos revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho contenida en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de arequipa (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad;, mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el

demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al

cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2º sala civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código

Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso,

evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:
Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido

materia de probanza, ya que fue asentida por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

V.Conclusiones

de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9

parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas

al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir el bien inmueble al demandante (Expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de

los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro

5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos:

las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o

improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5

parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s)

norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas;

las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte

considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- **Altamirano, J.** (2017). *Requisitos para celebrar el matrimonio* <https://www.matrimonio.com.pe/articulos/requisitos-para-el-matrimonio-civil--c4797>
- **Andrews y Montinola.** (2004), *El estado de reformas en Estados Unidos* <http://www.iadb.org/WMSfiles/products/research/books/b-616/files/cap3.pdf>
- **Arazi, R.** (1991), *La Prueba en el Derecho Civil.* Buenos Aires (Argentina): Ediciones La Rocca, 1991, pp. 89 y s.
- **Azpiri, J.** (2000). *Derecho de familia.* Buenos aires: HAMMURABI S.R.L.
- **Ayala, A.** (2005). "*Curso del Lógica del Derecho*". Edit. Tomás Moro,
- Edic. 2º (2005), Asunción.
- **Azula C.** (2014), *Manual De Derecho Procesal Civil; 2, 2 Tomo I* Primera edición teoría general del derecho.
- **Bacre, A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- **Barros, E.** (2001). EL MATRIMONIO EN EL MUNDO ACTUAL
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114543/El%20matrimonio%20en%20el%20mundo%20actual.pdf?sequence=3>
- **Burgos, L.** (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas).* En: Civil procedure review. 2010.
- **Caballeros, S.** (2013). *La carga de la prueba en República Dominicana*
- **Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.)
Lima: Editorial RODHAS.
- **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.)
Lima: Editorial RODHAS.
- **Calvo, E.** (2009). *Derecho registral notarial.* Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra
- **Carmona, C** (2011). *Efectos del matrimonio*
<http://familiaucc.blogspot.pe/2011/09/efectos-del-matrimonio.html>
- **Carnelutti, F.** (1944). *Sistema de derecho procesal civil*, t. 1, Buenos Aires, UTEHA, 1944, pág. 30).
- **Carnelutti, F.** (1997). *La prueba civil*, trad. N. Alcalá-Zamora y Castillo, Depalma, 2a edic, Buenos Aires, 1982, pp.67-102, 195-201
- **Carrión, L,** 1944). *Sistema de derecho procesal civil*, t. 1, Buenos Aires, UTEHA, 1944, pág. 30).
- **Carnelutti, F.** (2011), *Sistema de derecho procesal civil / Francisco Carnelutti*
https://www.researchgate.net/publication/44557927_Sistema_de_derecho_procesal_civil_Francisco_Carnelutti

- **Cardenas, J.** (2008). *Actos Procesales y sentencia*
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- **Castillo, L.** (2010). *El objeto de la prueba:*
<http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- **Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- **Caviglioli, J.** (1973) *Derecho canónico, Editorial Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1947, volumen II, pág. 244, citado por Eugenio Velasco Letelier, De la disolución del matrimonio , Editorial Jurídica de Chile, 1973
- **Capelleiti, M. (s. f).** El proceso. , op. cit., pág. 25).
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.
- **Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- **Cifuentes, E.** (1993). *Corte constitucional C 070 de 1993*, Magistrado

ponente

- **Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- **Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- **Cordero, I.** (2011), *la finalidad del proceso* Abogado y aspirante a Magíster en Derecho Procesal. Facultad de Derecho, Universidad de Medellín. Correo electrónico: ivancorderoabogado@gmail.com
- **Córdova, J.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- **Cusi, A.** (2013). *El proceso de conocimiento*
<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- **Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- **Chanamé, R.** (2009). *Diccionario jurídico, Términos y conceptos*. Editorial ARA. Lima, 2009. Pág.176
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- **Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

- **Diccionario de la lengua española.** (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- **Eisner, I.** (s. f). Los principios procesales op. cit., pág. 63. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- **De la Oliva, A.** (1990). *Derecho Procesal Civil I* Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, SA 527 pp
- **Estrada, L.** (2015). *Valoración o apreciación de la prueba,*
- **Estrada, F.** (2016), *la declaración de parte.*
- **Espinoza, E.** (2015), *principios constitucionales* <http://cedhj.org.mx/.asp>
- **Espinoza, J.** (s. f). *Algo más sobre el abuso del derecho y la arquitectura interpretativa del operador jurídico en materia de disolución y decaimiento del vínculo conyugal, Diálogo con la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica, Tomo No*
- **Escrache, J.** (s. f). Jurisdicción extraordinaria laboral, inquilinato, familia, tránsito, mercantil. Clasificación de la jurisdicción recuperada de: <http://www.webscolar.com/fundamentos-de-la-jurisdicion-y-competencia-en-ciencias-politicas>.
- **Ferrer, B.** (2011). *Motivación de las resoluciones Judiciales* recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405.
- **Figuroa, H.** (1995). *Teoría General del Derecho Procesal.* Ediar S.A. Editora. Bs. As.

- **Fons, C. (s. f).** *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba* <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>.
- **Gálvez, M. (2003).** *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil* de 1992 <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>
- **García, A. (2010).** *Sistema de Valoración de la prueba* <http://nanogarcia.galeon.com/>
- **Gozaini, O. (1996):** *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar S.A. Editora. Bs. As.
- **Gozaini, O. (1997):** *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Edic. setiembre 1997. Editorial Normas Legales pág. 13.
- **Haberle P. (1997).** *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima 1997, Pag 55-56.
- **Hernández, E. (2004).** *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*, Pág. 28 <http://www.monografias.com/docs111/sistemas-valoracion-prueba/sistemas-valoracion-prueba.shtml#lossistema#ixzz51fPMSWbW>
- **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- **Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

- **Iglesias**, (1995), *Sistema de Valoración de la prueba*
<http://nanogarcia.galeon.com/>
- **Illanes, F.** (2010), *La Acción Procesal*, La Paz, Bolivia: CED[®], 2001
recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/accpro.html>
- **Kielmanovich, J.** (1998), *Código Civil Comentado-Der.de Familia-Tomo II-*
Art[1]. 264 a 494[1]
- **Ledesma**, (2008). *Comentarios al código Crocesal Civil TOMO il PRIMERA*
EDICIÓN JULTO 2008.
- **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). **El diseño en la investigación cualitativa.**
En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- **Lovaton, L.** (2010). *El principio de Iura Novit Curia en el proceso civil peruano*

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos49/iura-novit-curia/iura-novit-curia2.shtml#ixzz51ewYx4od>
- **López, G.** (s. f). *La prueba en el Proceso Civil*
<http://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba->

proceso-civil.shtml

- **Martínez, V.** (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción-inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- **Mixan, M.** (2011). La motivación d elas resoluciones judiciales <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- **Montero, J.** (1996), *La Prueba en el Proceso Civil* (Madrid, Editorial Civitas S.A.) 353Pereira, H. (1992): "*Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso*", *Gaceta Jurídica*, N° 142.
- **Monteagudo, G.** (2017), El Régimen de visitas en el Perú. *¿Qué hacer para solicitarlo?* <http://galvezmonteagudo.pe/el-regimen-de-visitas-en-el-peru-que-hacer-para-solicitarlo/>
- **Morales, J.** (s. f), *Las audiencias en el proceso* [file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/2068-8004-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/2068-8004-1-PB%20(1).pdf)
- **Morillo, M.** (2011). Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitas/>

- **Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- **Ojeda, L.** (2011). . *"Interpretación Jurídica"*. Edit. Avezar, Edic. 1º (2011), Asunción.
- **Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- **Parra, L.** (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- **Pereira, H.** (1992), *Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso*", *Gaceta Jurídica*, N° 142 (Santiago).
- **Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- **Priori P.** (2004). *La competencia en el Proceso Civil Peruano* <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797/0>
- **Placido, A.** (2001). *"Divorcio: Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio"*. 1ra. Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima,

2001.

- **Quisber, E. (2009).** Elementos de la jurisdicción recuperada de:
https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccion.html#_Toc246126607
- **Rodríguez, G. (1997).** *Derecho Probatorio*. Bogotá (Colombia): Ediciones Ciencia y Derecho, 1997, p. 99 y s.
- **Rodríguez, S. (2011).** *El derecho de alimentos*
<http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- **Ramírez, V. (2015).** *A cinco años del informe ceriajus: la reforma judicial esquivada*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/9149/9562>.
- **Rioja, B. (2017).** *Cuáles son los principios procesales que regulan nuestro código civil* <http://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>.
- **Romberg, A. (2008),** *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Volumen I, Décimo tercera Edición. Humberto Cuenca, Derecho Procesal Civil, Tomo I, Universidad Central de Venezuela. Caracas 2008.
- **Rioja, B. (2009):** *El Proceso Civil*. Editorial Adrus Arequipa. pp. 77 y 78.
- **Romberg, A. (2008),** *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Volumen I, Décimo tercera Edición. Humberto Cuenca, Derecho Procesal Civil, Tomo I, Universidad Central de Venezuela. Caracas 2008.
- **Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

- **Silva, M.** (1963). *La prueba procesal*, Madrid. 1963, págs.61 y 123; COUTURE, Estudios. Buenos Aires, 1948-1950, p. 192; CARNELUTTI, La prueba civil, Buenos Aires. 1955. núm. 15. p. 64
- **Rosas, J.** (2009), Principios del debido proceso pág. 190).
- **Rodríguez, L.** (2001). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- **Saenz, L.** (1999). *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima 1999, Pag 483.
- **Smulovitz & Urribarri** (2008). *Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho*
- **Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- **Ticona, V.** (2015). *Comentarios de la administración de justicia* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- **Tsebelis, G.** (2002). *El Estado de Derecho en democracias emergentes* Estudios Políticos Comparativos 37: 55-87 recuperado de: <http://www.iadb.org/research/books/b-616/files/cap3.pdf>.
- **Torres A.** (1999). *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Primera edición, Palestra Editores S.R.L., Lima, 1999, p. 222.
- **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –

Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

- **Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- **Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- **Zavaleta. C.** (2008). "*Código Procesal Civil*"<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 03008-2010-0-0401-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B
FISCALIA : SEGUNDA FISCALIA DE FAMILIA
ESPECIALISTA : C

SENTENCIA Nro. 150-2012

Arequipa, dos mil doce
Junio siete.-

VISTOS: La demanda de fojas quince y siguientes, subsanada a fojas treinta y cuatro y siguientes interpuesta por A, en contra de B sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos, prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, modificado por Ley 27495, a efecto de que se declare disuelto el vínculo matrimonial ordenándose la inscripción en los registros civiles de la Municipalidad Provincial de Tambopata del departamento de Madre de Dios; accesoriamente, solicita A) que en cuanto a los alimentos entre los cónyuges cese dicha obligación alimenticia entre las partes, y respecto a los alimentos en favor de sus hijos E, K. no cabe pronunciamiento por ser mayores de edad y existir pronunciamiento en el proceso de exoneración número 2009-1152 seguid ante el Sexto Juzgado de Paz letrado; B) que respecto a la separación de los bienes gananciales, al no haber adquirido bienes muebles e inmuebles susceptibles de liquidación, no cabe pronunciamiento al respecto; C) Respecto a la indemnización en caso de perjuicio, solicita se le exonere del pago de la reparación civil, en vista que el demandante no es el responsable ni causante de la separación con la demandada. -----

Fundamentos de hecho de la demanda: Que, con la demandada mantuvieron una relación de convivencia de varios años luego de lo cual decidieron formalizarla contrayendo matrimonio civil con fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho ante la Municipalidad de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios,

fijando su domicilio conyugal en la ciudad de Puerto Maldonado; que producto de su relación convivencial y matrimonio procrearon a sus hijos E., y K quienes cuentan con 34, 33 y 31 años, siendo todos profesionales uno Médico en ESSALUD, la segunda Administradora en la Caja Municipal y la última abogada en el Ministerio Público, todo lo que han obtenido gracias a su esfuerzo y al apoyo económico que les ha dado; que debido a los problemas de pareja trataron de salvar su relación por el bienestar de sus hijos optando por formalizar su convivencia celebrando el matrimonio, lo cual duró poco, por cuanto al año siguiente nuevamente empezaron los problemas debido a sus diferencias de edades, religión, costumbres, etc., que todo lo que hacía el recurrente le parecía mal a la demandada y lo maltrataba física y moralmente, producto de ello una vez lo hospitalizaron y e otras ocasiones le alteraba su estado emocional no pudiendo trabajar normalmente; que por tal motivo y por el bienestar de sus hijos decidió separarse definitivamente de su agresora, optando por trasladarse a otra localidad; que su separación definitiva fue en el mes de octubre del año 1989, acercándose solo para dialogar con sus hijos y que desde entonces el diálogo con la demandante sólo fue para tratar asuntos relacionados a sus hijos y confiado en ello le entregaba casi el total de sus haberes; que respecto al proceso de alimentos este es el número 213-1994 seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado interpuesto por la madre de sus hijos por derecho propio y e representación de éstos, proceso que terminó con una transacción extrajudicial por la que se comprometía el demandante a ayudar a su cónyuge e hijos con una pensión equivalente al 55% del total de sus ingresos como médico del Instituto Peruano de Seguridad Social; que en el año dos mil nueve inició un proceso de exoneración de alimentos número 2009-1152 ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, por haber variado la condición y haberse reducido sus posibilidades, proceso concluido con una conciliación en la que sus hijos manifestaron su deseo de que quede sin efecto la pensión de alimentos respecto de ellos, manteniéndose sólo respecto de la demandada, acordándose un porcentaje del 10% mensual de sus remuneraciones; que la demandada es cesante el Ministerio de Salud, percibiendo una pensión de jubilación de ochocientos nuevos soles mensuales, por lo que solicita el cese de su derecho a percibir alimentos por cuanto al declararse el divorcio ya no existe obligación con ella; que luego de transcurrido bastante tiempo de su separación al verse solo en un sitio alejado necesitaba una

compañera por lo que estableció una relación convivencial con doña B producto de la cual procrearon a su hijo R. De la T de dieciocho años de edad, con quienes ha logrado tener una familia y una relación estable, que enterada de ello la demandada le inició un proceso de alimentos; que se encuentran separados con la demandada desde mil novecientos noventa, es decir, poco más de veinte años en forma ininterrumpida; que el demandante se encuentra enfermo con diabetes mellitas, hiperuricemia y dislipidemia y que el seguro no cubre el íntegro de sus medicinas así como la dieta alimenticia, por lo que ya no está en posibilidad de seguir acudiendo a la demandada, mas aún si no lo necesita.-----

Fundamentos de Derecho de demanda: Ampara su derecho en los artículos 334, 333 inciso 12 y 350 del Código Civil, y artículos 424, 425 del Código Procesal Civil.-----

Actividad Procesal: Mediante resolución 01-2010 de fecha catorce de setiembre del dos mil diez, corriente a fojas veintiséis se declara inadmisibile la demanda, subsanada la misma a fojas treinta y cuatro y siguiente, es admitida a trámite mediante resolución número 02-2010 de fecha veintisiete de setiembre del dos mil diez, corriente a fojas treinta y seis; conferido el traslado de Ley, a fojas cuarenta y dos contesta la demanda la representante del Ministerio Publico, contestación que es admitida a fojas cuarenta y cuatro. A fojas cincuenta y siete y siguientes la demandada contesta la demanda en base a los siguientes argumentos: **Contestación B:** Que en el supuesto que se estimara la demanda se debe tener presente que la Ley 274957 establece medidas de protección, facultando velar por las necesidades y estabilidad económica del cónyuge ofendido, ya sea fijando una pensión alimenticia a su favor o disponiendo la continuidad de la pensión de alimentos preexistente; asimismo la mencionada norma señala en pago de una indemnización como reparación por los perjuicios generados con la separación de hecho; que el demandante fue quien se sustrajo de sus obligaciones de cohabitación, asistencia mutua y fidelidad, sumiendo en orfandad moral y material a la recurrente y a sus hijos, motivo por el cual tuvo que iniciar el proceso de alimentos; que dicho abandono y orfandad moral en la que los sumió el demandante sin justificación alguna constituye un típico maltrato psicológico que lesiona derechos fundamentales y humanos de la recurrente y de sus hijos, que con el fin de formalizar su relación

extramatrimonial se sustrajo a su deber de cohabitación y asistencia mutua de matrimonio; que el propio demandante acepta su relación convivencial impropia tanto en el presente proceso como en el proceso de exoneración de alimentos en el que indica que dicha relación tiene más de veinte años, lo cual constituye declaración asimilada y que es prueba indubitable de su responsabilidad en el decaimiento del vínculo matrimonial; que el matrimonio genera el deber de asistencia mutua, y si bien la asistencia material es importante, la asistencia moral lo es más, en vista de que no puede existir maltrato más repudiable como el del demandante al desentenderse del apoyo moral para con su cónyuge, lo que le ocasionó padecimiento emocional que ha marcado de por vida a la demandada afectando su dignidad de mujer, esposa y ser humano; que también hubo maltrato físico para con ella y con sus hijos que aún eran niños; que todos esos hechos hacen que el demandante sea responsable de que se haya frustrado su proyecto de vida matrimonial de la demandada hecho que le ha causado daño moral y personal que el demandante está en la obligación moral y jurídica de reparar sea fijando una indemnización a favor de la demandada o subsistiendo la pensión fijada a su favor; que en cuanto a la pretensión de cese de la pensión de alimentos el demandante aceptó continuar pasándole el 10% de su remuneración por cuanto conocía de sus problemas de salud, siendo que todas las enfermedades complejas que padece necesitan tratamiento especializado y costoso, de modo que su pensión de jubilación es insuficiente para atender sus necesidades básicas; que al no haber variado la situación fáctica y circunstancias personales de la demandada y habiendo aceptado voluntariamente acudirle con alimentos es inexplicable que ahora pretenda el cese de dicha pensión.--

Actividad Procesal: A fojas sesenta y cuatro y siguientes la demandada formula reconvencción manifestando la causal de adulterio, siendo que tal pretensión fue desestimada al haberse declarado fundada la excepción de caducidad mediante resolución número once guión dos mil once, la misma que ha sido confirmada por el superior tal como se tiene de la copia del auto de vista número 0330-2011 que en copia corre a folios doscientos ochenta y uno y siguientes. A fojas setenta y tres mediante resolución 05-2010 se declara inadmisibile la contestación a la demanda, la misma que fue subsanada a folios ochenta y uno, admitiéndose a trámite dicha

contestación mediante resolución 06-2011 de fojas ochenta y dos. A fojas ciento treinta y siguientes mediante resolución 10-2011 de fecha siete de abril del dos mil once, se admiten los medios probatorios de la excepción, declaran fundada la excepción de caducidad formulada por el demandante en contra de la reconvención formulada por la demandada, declarando nulo lo actuado en cuanto a la reconvención; a fojas ciento treinta y cinco mediante resolución 12-2011 de fecha once de abril del dos mil once se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso; a fojas ciento cuarenta y cinco y siguientes el abogado de la demandada formulada apelación en contra de la resolución 10-2011 que declara fundada la excepción de caducidad, apelación concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida mediante resolución 13-2011, corriente a fojas 148; mediante resolución número 14-2011 de fecha tres de mayo del dos mil once, corriente a fojas 160 y siguientes se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, señalándose fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo con fecha diez de agosto del dos mil once, tal como se tiene de fojas doscientos cincuenta y nueve y siguientes, encontrándose la causa expedita para ser sentenciada; teniéndose a la vista el expediente número 2009-1152, con sus acompañados números 2009-1152-8 y 2009-1152-6; y,-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: *Marco Normativo.*-----

a) Que, “*el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común*” tal como expresa el artículo 234 del Código Civil, y tiene como primordiales funciones la de educación de los hijos, así como el mutuo auxilio entre los cónyuges, como se desprende de lo señalado en los artículos 287 y 288 del Código Civil.-----

b) Que no obstante lo indicado, si el matrimonio no cumple sus fines y se trastocan estos por razones de carácter subjetivo y hechos objetivos que hagan imposible hacer vida en común, es preferible romper este vínculo privilegiando el propio bien y

desarrollo psíquico de los cónyuges, cautelando sus derechos y los de sus menores hijos en su caso; para tal efecto el Derecho como sistema regulador de la sociedad ha establecido causales por las cuales uno de los cónyuges, generalmente el ofendido, aunque no es el único, puede demandar el divorcio vincular, señaladas estas en forma expresa en el artículo 333 del Código Civil.-----

c) Que cuando la pretensión se ampara en la separación de hecho, no es de aplicación lo dispuesto por el artículo 335 del Código Civil, como impedimento para que un cónyuge culpable funde su demanda en hecho propio, pues al perseguir esta causal el llamado “divorcio remedio” no interesa cuál de los cónyuges provocó la separación, conforme lo expresa el artículo 2 de la Ley 27495 que modifica el artículo 333 antes citado.-----

SEGUNDO: *Principio de Congruencia Procesal, carga de la prueba y actividad probatoria.* -----

a) Que en la sentencia el Juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso, cumpliendo estrictamente con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4° del artículo 122 del Código Procesal Civil, efectuando una expresión clara de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.---

b) Que sobre los puntos materia de probanza fijados en el proceso, las partes tienen la obligación de probar los hechos que aleguen, conforme se les impone el principio **onus probandi** regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196°, por el cual, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.-----

c) Que, para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacer uso adecuado de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que han expuesto, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado.-----

d) Sobre tales medios probatorios, el Juez debe efectuar una valoración conjunta,

utilizando su apreciación razonada, expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del Código citado.-----

TERCERO: *Determinación de puntos materia de probanza.*- Que resolución numero catorce guión dos mil once, de fecha tres de mayo del dos mil once, corriente a fojas ciento sesenta y siguientes, se han establecido como puntos controvertidos los siguientes: **1) De la pretensión principal de divorcio por la causal de separación de hecho:** a) Determinar si el demandante tiene alguna obligación alimentaria, y si se encuentra al día en el cumplimiento de la misma; b) Determinar el último domicilio conyugal que ambos cónyuges fijaron; c) Determinar la fecha en la que se produjo la separación de hecho entre las partes; d) Determinarse la separación de hecho entre las partes ha sido superior a dos años. **2) De la pretensión accesoria de alimentos:** Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges. **3) De la pretensión accesoria de separación de bienes gananciales:** Determinar si como consecuencia legal del divorcio corresponde disponer la separación de bienes. **4) De la pretensión de indemnización:** Determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral. **5) Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.**-----

CUARTO: *Análisis y valoración del primer punto controvertido: De la pretensión principal de divorcio por la causal de separación de hecho: referido a Determinar si el demandante tiene alguna obligación alimentaria, y si se encuentra al día en el cumplimiento de la misma;* -----

a) Que conforme lo establece el artículo 345-A del Código Civil, cuando se pretenda el divorcio invocándose la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.-----

b) Que de lo actuado en el proceso, al haberse determinado que los hijos procreados durante la vigencia del matrimonio de nombres E K. son a la fecha mayores de edad, tal como se acredita con las partidas de nacimiento corrientes en autos a fojas cuatro, cinco y seis, respectivamente, se ha determinado que respecto de ellos no subiste la obligación alimentaria, más aún si como lo han manifestado ambas partes en el proceso de exoneración de alimentos número 2009-1152 seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, que se tiene a la vista, a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes, las partes conciliaron en el sentido de que los hijos habidos en el matrimonio manifestaron su deseo de que quede sin efecto la pensión de alimentos respecto de ellos, manteniéndose sólo respecto de la demandada, acordándose que la misma sea en un porcentaje del 10% mensual de las remuneraciones del demandante; por lo que sólo respecto de la cónyuge debe establecerse el cumplimiento o no de dicha obligación conforme se ha conciliado; al respecto, del expediente de exoneración de alimentos acompañado número 2009-1152 se tiene que a fojas ciento cincuenta y cinco obra el oficio a la empleadora del demandante para que proceda al descuento del 10% a favor de la demandada, habiéndose dado cumplimiento a la conciliación arribada, no habiendo manifestado lo contrario ninguna de las partes, por lo que siendo ello así ha quedado acreditado que el demandante tiene una obligación alimentaria para con la demandada por haber llegado a un acuerdo conciliatorio en el expediente número 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, y que se encuentra al día en el cumplimiento de la misma.-----

QUINTO: *Respecto al punto controvertido referido a determinar el último domicilio conyugal que ambos cónyuges fijaron:* -----

a) Que el inciso 2º del artículo 24 del Código procesal Civil establece que además del Juez del domicilio del demandado, también es competente a elección del demandante: “*El Juez del ultimo domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad*”.-----

b) Que, como se advierte de la demanda a fojas veintiuno la parte demandante ha

manifestado que el último domicilio conyugal fue fijado en Puerto Maldonado, lo cual no ha sido cuestionado o negado por la demandada, siendo más bien confirmado por la misma, determinándose por tanto que su último domicilio conyugal fue en Puerto Maldonado; sin embargo, como lo ha manifestado el propio demandante al haberse interpuesto anteriormente en otro proceso una contienda de competencia ha optado por interponer la demanda en el domicilio de la demandada, concluyéndose por tanto, que éste Despacho resulta competente para conocer el presente proceso .---

SEXTO: *Respecto del punto controvertido referido a determinar la fecha en la que se produjo la separación de hecho entre las partes y al punto controvertido referido a determinar si la separación de hecho entre las partes ha sido superior a dos años:*

a) Al respecto se tiene que con la copia certificada de la partida de matrimonio de folios tres, se encuentra acreditado que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Madre de Dios.-----

b) Que además, dentro de dicho matrimonio han procreado tres hijos de nombres E, I y K. P. De La T. V, los mismos, que a la fecha de la interposición de la demanda son mayores de edad, tal como se tiene de sus partidas de nacimiento corrientes a fojas cuatro, cinco y seis, respectivamente.-----

c) Que habiéndose invocado como causal de divorcio la separación de hecho regulada en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, resulta necesario establecer que la separación se haya producido por un periodo interrumpido de dos años, plazo que es ampliado a cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, lo que no ocurre en el caso de autos, por ser todos los hijos mayores de edad como se ha indicado líneas arriba.-----

d) La separación de hecho invocada debe reunir la concurrencia de los siguientes supuestos: **d.1)** Que se evidencie el quebrantamiento de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sin posibilidad de retorno, sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común,

supuestos que deben darse en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; y, **d.2)** Que se evidencie la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor.----

e) Al respecto, se tiene que la parte demandante en su escrito de demanda aduce que desde el mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve se encuentran separados de hecho de manera definitiva, debido a las diferencias y demás problemas existentes con la demandada; siendo que dicha fecha no ha sido negada por la parte demandante, por lo que, siendo ello así debe tenerse como fecha de separación la referida en octubre de mil novecientos ochenta y nueve; siendo que la propia demandada en su escrito de contestación de fojas cincuenta y siete y siguientes, ha corroborado que la separación de hecho con el demandante se ha producido hace muchos años atrás cuando sus hijos eran aún menores de edad; con todo lo cual se ha establecido la fecha de separación entre las partes, así como se tiene que con ello se tiene por cumplido el elemento temporal de la pretensión principal.----

SÉTIMO: *De la pretensión accesoria de alimentos: Determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges.*-----

Que conforme lo disponen los artículos 350 y 353 del Código Civil, una vez declarado el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, se extingue el derecho de los cónyuges a heredar entre si, además en aplicación de lo señalado por el artículo 24 del Código citado, cesa el derecho de la mujer divorciada a llevar el apellido del marido agregado al suyo; sin embargo, este extremo del cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges lo resolveremos y desarrollaremos en el punto referido a la indemnización que veremos más adelante..-----

OCTAVO: *Respecto de la pretensión accesoria de separación de bienes gananciales: Determinar si como consecuencia legal del divorcio corresponde disponer la separación de bienes.*-----

a) Que con la celebración del matrimonio y salvo que se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, se constituye una sociedad de gananciales entre los cónyuges, tal como lo establece el artículo 295 del Código Civil.-----

----- b) Que, este régimen fenece entre otras causas, por el divorcio, tal como lo señala el inciso 3° del artículo 318 del acotado; por tanto al ampararse la pretensión debe efectuarse declaración en tal sentido.-----

----- c) Que respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, la partes han indicado no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de liquidación, por lo que siendo ello así, no cabe pronunciamiento respecto a este extremo.-----

NOVENO: Respecto de la pretensión de indemnización: *Resolviendo el punto controvertido referido a determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral.*---

a) Que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345 - A del Código Civil, “...*El Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos habidos entre los cónyuges, a cuyo efecto refiere debe señalarse una indemnización por los daños sufridos, incluyendo el daño personal o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder...*”.-----

b) En cuanto a la reparación del daño causado a las víctimas, debe tenerse presente que la reparación por el daño ocasionado constituye en si un tema de responsabilidad civil extracontractual y debe comprender todas las dimensiones del daño causado a la víctima; esto es, el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.-----

----- c) Al respecto, en autos se ha fijado como punto controvertido el de *determinar si el demandante tiene la condición de cónyuge perjudicado, y si por tal hecho corresponde fijarle una indemnización por daño moral.* Según se tiene de autos, no se ha acreditado de modo alguno que el demandante tenga la condición de cónyuge perjudicado, y menos aún lo ha peticionado en ese extremo, sino más bien precisa

que se le exonere de dicho pago por no ser el responsable ni causante de la separación; siendo que muy por el contrario, ha quedado acreditado por propia versión del mismo demandante, que es él quien hizo dejación del hogar dejando a su esposa sola al cuidado de sus hijos que en ese entonces eran menores de edad, habiendo incluso tenido el demandante, la posibilidad de rehacer su vida y formar una nueva familia, teniendo en la actualidad y estando aún casado una conviviente y un hijo llamado R., tal como él mismo lo ha manifestado en el punto tres (dejación del hogar) y nueve (formado otra familia) del rubro fundamentos de hechos, afirmaciones éstas que deben tomarse como declaración asimilada, estando a lo normado por el artículo 221 del Código Procesal Civil, lo cual ha sido acreditado además con la partida de nacimiento corriente a fojas siete; es decir, que con tales hechos ha quedado acreditado que la cónyuge perjudicada resulta ser la demandada, por cuanto ella se ha visto privada de una vida en familia, con la compañía y el apoyo de su esposo, habiendo sido abandonada por éste, quedando sola al cuidado de sus menores hijos, lo cual ha sido corroborado por la demandada, teniendo que recurrir incluso al órgano jurisdiccional para que el demandante cumpla con su obligación alimentaria respecto de ella y de sus hijos en ese entonces menores de edad proceso expediente número 1994-213 seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado; a lo que se agrega que incluso como lo indica el propio demandante en su escrito de demanda de exoneración de alimentos número 2009-1152, las partes arribaron a una transacción mediante la cual el demandante se comprometía a pasar una pensión equivalente al 55% del total de sus ingresos; siendo que con posterioridad el demandante interpuso el proceso sobre exoneración de alimentos signado con el número 2009-1152, el cual concluyó con conciliación, tal como se tiene del acta de audiencia única corriente a fojas 153 y siguientes del expediente anteriormente señalado, mediante la cual los hijos de ambas partes manifiestan su deseo de que quede sin efecto respecto de ellos los alimentos que venían percibiendo, conviniendo también el ahora demandante y la demandada que respecto de ésta última continuaría la pensión y que ésta se reduciría al diez por ciento mensual de las remuneraciones del ahora demandante, situación que por cierto tanto demandante y demandada han estado de acuerdo; por lo que, siendo ello así, se ha acreditado la existencia de daño moral en la persona de la demandada, quien se ha visto frustrada

en su proyecto de vida que hubiese tenido en un hogar constituido si dicha relación no hubiese sido resquebrajada por el demandante quien hizo dejación del hogar, más aún si como se ha indicado debido a tal separación, la demandada quedó sola al cuidado y manutención de sus hijos, obligación que ha asumido directamente sin apoyo del demandante, al punto de tenerlo que demandar por alimentos, dejando de lado su vida personal y la posibilidad de rehacerla al igual que el demandante; por lo que, de conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil, éste faculta establecer quién es el cónyuge perjudicado con el estudio de los antecedentes, incluso en el caso de que así no haya sido demandado, por lo que, en este caso, por los fundamentos expuestos se ha llegado a la conclusión de que la cónyuge perjudicada resulta ser la demandada, y por tanto, si bien es cierto, no existen bienes de la sociedad que se pudieran adjudicar, corresponde indemnizar a la demandada por el daño moral causado, más aun teniendo en cuenta que como se ha indicado el demandante hizo abandono del hogar cuando sus hijos eran aun menores de edad, dejándolos en desamparo moral y económico al punto de tener que demandar la prestación de alimentos, teniendo la demandada que dedicarse al cuidado de sus hijos a los que ha sacado profesionales con su cuidado y apoyo, y teniéndose en cuenta además la edad y estado de salud que actualmente tiene la demandada, así como su proyecto de vida que se ha visto truncado, mientras que el demandante ha continuado con su vida formando un nuevo hogar, por lo que, en mérito a lo expuesto, si bien no se fija un monto determinado, para el caso que nos ocupa corresponde dejar subsistente la pensión alimenticia otorgada en favor de la demandada conforme se ha acordado por ambas partes, es decir, en el porcentaje del diez por ciento de las remuneraciones que percibe el demandante fijados en el expediente 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa.-----

DÉCIMO: *Respecto al punto controvertido consistente en determinar si como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial, corresponde disponer las demás consecuencias legales del divorcio.*-----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 340, 342, 350, 352, 353 corresponde disponer las consecuencias legales respecto al fenecimiento del régimen

de sociedad de gananciales; así como el cese del derecho de la demandada a llevar el apellido del accionante agregado al suyo; el cese del derecho de heredar entre los divorciados; no correspondiendo más bien disponer el cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges por los fundamentos expuestos en el considerando precedente; ni tampoco pronunciarse respecto a la pérdida o ejercicio de patria potestad respecto de los hijos por ser todos mayores de edad, por tanto, tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la Tenencia o Custodia, ni del Régimen de Visitas y alimentos respecto de los hijos por ser mayores de edad.-----

DECIMO PRIMERO: De las costas y costos.-----

-----a) Que conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”.-----

b) Que, en el presente proceso, si bien la demanda va a ser amparada, no corresponde decir que la parte demandada es la parte vencida, siendo que ambas partes han tenido motivos atendibles para litigar, motivos por los cuales se les exonera a ambos del pago de costos y costas del proceso.-----

DECIMO SEGUNDO: De la consulta e Inscripción.- Que, por disposición del artículo 359 del Código Civil, concordante con el artículo 408 inciso 4 del Código Procesal Civil, en caso de no presentarse apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta al Superior jerárquico y una vez consentida o ejecutoriada debe inscribirse la presente en el Registro Personal conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 2030 del Código Civil.-----

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-----

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **DIVORCIO** por la causal de Separación de Hecho contenida en la demanda de fojas quince y siguientes, subsanada a fojas treinta y cuatro y siguientes interpuesta por **A.**, en contra de **B** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO;** en

consecuencia, **DECLARO**: a) **DISUELTO** el vínculo matrimonial que unía a **A. y B** por el matrimonio civil contraído el día cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Provincial de Tambopata . Madre de Dios; **b) FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales; **c) El CESE** del derecho de la demandante a llevar el apellido del accionado agregado al suyo; **d) El CESE** del derecho de heredar entre los divorciados; **e) La subsistencia** de la obligación alimenticia a favor de la demandada fijada en el expediente 2009-1152 sobre exoneración de alimentos tramitado por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, por concepto de indemnización del daño; **f) No existiendo** pronunciamiento alguno respecto de la pérdida o ejercicio de patria potestad, tenencia, Régimen de Visitas y alimentos respecto de los hijos habidos en el matrimonio, por ser todos mayores de edad. **INFUNDADA** en cuanto solicita el cese de la obligación alimentaria; **DISPONGO**: Que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios; en el Registro Personal de la Oficina Registral Regional de Tambopata, departamento de Madre de Dios y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la respectiva anotación de la presente sentencia, previo pago del arancel judicial correspondiente: y, **ORDENO**: Que en caso de no ser apelada la presente sentencia, sea elevada en **CONSULTA** a la Superior Sala Civil. Sin costas ni costos. -----

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

AUTO DE VISTA N° 0330-2011-4SC

Resolución N° 002

Arequipa, dos mil once,
Julio dieciocho.-

I. PARTE EXPOSITIVA: -----

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior Ponente el Doctor R. C. L; **Asunto:** -----

-----Recurso de apelación interpuesto por la demandante A en contra de la Resolución número once-dos mil once de fecha siete de abril del dos mil once, obrante de folios ciento treinta a ciento treinta y uno que resuelve declarar fundada la excepción de caducidad formulada por el demandante Á. de la T, en contra de la reconvenición planteada por B, sobre divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, sobre alimentos que corresponden por derecho propio, fenecimiento y separación de los bienes gananciales así como el pago de indemnización. En consecuencia, declara nulo todo lo actuado en cuanto a la reconvenición planteada A, dándose por concluido el proceso respecto a la reconvenición, disponiéndose su archivo definitivo. E improcedente la solicitud de imponer una multa ascendente de veinte unidades de referencia procesal a la demandada reconviniente. **Fundamentos del recurso:** -----

-----Mediante escrito de apelación de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete, señala los siguientes fundamentos: -----

-----**a)** Que el A quo ha interpretado literalmente el artículo 339° del Código Civil sobre los plazos de caducidad del adulterio como causal de divorcio; esto es, que ha vencido en exceso los cinco años previstos en la acotada norma sustantiva, dejando de lado la figura del **adulterio continuado**. -----**b)** Que el demandante ha establecido una relación convivencial impropia con doña E. B. C, y ha procreado un hijo de nombre O.de la T. B, con quienes han logrado formar una familia y una

relación estable, desde la fecha que se apartó del hogar conyugal hasta la actualidad, por lo que existe un quebrantamiento **continuado** del deber de fidelidad. -----

-----**c)** Que tratándose de una relación convivencial extramatrimonial que continua vigente hasta la actualidad, que no se ha interrumpido ni cesado en el tiempo, supuesto en el que no opera los plazos de caducidad establecido por la norma sustantiva, por darse la figura del adulterio continuado. -----

-Finalidad del recurso de apelación: -----El objeto del recurso de apelación consiste en que el Órgano Jurisdiccional Superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil La competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, se halla delimitada por los siguientes principios: el *tantum devolutum quantum appellatum* (sólo puede ser revisado lo apelado), el de personalidad o comunidad del recurso y el de *non reformatio in peius* (prohibición de la reforma en peor). -----

-----**II. PARTE CONSIDERATIVA:** -----

-----**CONSIDERANDO:** -----

-----Teniendo en cuanto los agravios expuestos en el escrito de apelación, se procede a valorar lo siguiente: -----

-----**1.** Es materia de apelación la Resolución número once-dos mil once de folios ciento treinta que declara fundada la excepción de caducidad, en consecuencia, nulo todo lo actuado respecto de la reconvención, disponiéndose su archivo definitivo. En la recurrida el A quo estima que la causal de adulterio invocada en la reconvención ha caducado por haber transcurrido el plazo legalmente establecido. Ahora, en el presente recurso de apelación, la recurrente sostiene que al tratarse de un adulterio continuado, no ha operado la caducidad. ---

-----**2.** Al respecto, la recurrente entiende por el “adulterio continuado” al hecho que el demandante se encuentre conviviendo con persona ajena a ella (cónyuge) hasta la actualidad, lo que implicaría empezar a computar el plazo de caducidad desde que el hecho adulterino haya cesado. -----

-----**3.** Sin embargo, el establecimiento de plazos de caducidad en las causales de separación prevista en el artículo 333° del Código Civil, tiene como finalidad evitar que conocida una causal, quede indefinidamente latente la posibilidad de ejercitar la pretensión de separación, perjudicando con ello la estabilidad familiar, de allí que el artículo

339° del Código Civil haya señalado que la causal de adulterio “(...) *caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida*”. En este sentido, no puede admitirse el cómputo del plazo de caducidad desde el cese del hecho adulterino, por cuanto no responde a la finalidad antes esgrimida anteriormente, así como por contravenir el texto expreso del acotado artículo 339° del Código Civil y, en todo caso cada hecho adulterino debe ser considerado separadamente y no en forma continuada como lo sugiere la recurrente. -----4. Siendo ello así, en el caso de autos, tal como ha señalado el A quo en la apelada, la recurrente tuvo conocimiento del hecho del adulterio con fecha seis de octubre del dos mil nueve, por lo que a la fecha de interposición de la reconvencción de divorcio por la causal de adulterio, veintiuno de diciembre del dos mil diez (ver folios cincuenta y siete), ha transcurrido extensamente el plazo de caducidad de seis meses previsto en la acotada norma. Ahora, en cuanto al plazo de caducidad de cinco años de producida la causa, a folios siete obra el acta de nacimiento de R. De la T. B, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, por lo que evidentemente, éste segundo plazo de caducidad también ha vencido en demasía. Por tanto, corresponde confirmar la recurrida. -----III. PARTE

RESOLUTIVA: -----Por estos fundamentos; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución número once-dos mil once de fecha siete de abril del dos mil once, obrante de folios ciento treinta a ciento treinta y uno que resuelve declarar **FUNDADA** la excepción de caducidad formulada por el demandant. A, en contra de la reconvencción planteada por B. sobre divorcio por causal de adulterio y como pretensiones accesorias de alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas respecto de sus hijos, sobre alimentos que corresponden por derecho propio, feneamiento y separación de los bienes gananciales así como el pago de indemnización. En consecuencia, declara Nulo todo lo actuado en cuanto a la reconvencción planteada por B dándose por concluido el proceso respecto a la reconvencción, disponiéndose su archivo definitivo. E improcedente la solicitud de imponer una multa ascendente de veinte unidades de referencia procesal a la demandada reconviniente; y los devolvieron al Juzgado de origen. Regístrese y Notifíquese. En los seguidos por A y B otro, sobre Divorcio. Juez Superior Ponente: Señor V.-

S.S.

P. V

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL

SENTENCIA PRIMERA

INSTANCIA

1. PARTE

EXPOSITIVA

1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,*

aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si**

cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del*

sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa)**

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la

exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
Part		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy								

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02 , en el cual han intervenido en primera instancia: El Segundo juzgado de familia y en segunda sala Civil del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Arequipa, Diciembre del 2018.

Marín Eliter Quiroz Arribasplata

DNI N°– Huella digital

Anexo 6: Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03008-2010-0-0401-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.